



# BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID

## SUMARIO

### I. COMUNIDAD DE MADRID

#### A) Disposiciones Generales

##### **PRESIDENCIA DE LA COMUNIDAD**

###### *Medidas de contención frente COVID-19*

- Decreto 39/2020, de 4 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, para añadir la práctica de deportes federados a las excepciones que se enumeran a la limitación de la entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población .....

BOCM-20201205-1

##### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

###### *Medidas específicas salud pública temporada navideña*

- Orden 1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas por razón de salud pública durante la temporada navideña para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid .....

BOCM-20201205-2

##### **CONSEJERÍA DE SANIDAD**

###### *Medidas específicas salud pública*

- Orden 1654/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica .....

BOCM-20201205-3

#### C) Otras Disposiciones

##### **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD**

###### *Convenio colectivo*

- Resolución de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Bimbo Donuts Iberia, S. A. U. (código número 28100551012014) .....

BOCM-20201205-4

## D) Anuncios

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

#### Convenio

- Convenio de 5 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid (UNCUMA), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid . . . . . BOCM-20201205-5

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

#### Convenio

- Convenio de 5 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid . . . . . BOCM-20201205-6

### CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

#### Convenio

- Convenio de 10 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid . . . . . BOCM-20201205-7

## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

- Juzgados de lo Social:
- Madrid número 15. Procedimiento 223/2020 . . . . . BOCM-20201205-8
  - Madrid número 24. Ejecución 96/2020 . . . . . BOCM-20201205-9
  - Madrid número 25. Procedimiento 862/2018 . . . . . BOCM-20201205-10
  - Madrid número 28. Ejecución 112/2020 . . . . . BOCM-20201205-11
  - Madrid número 28. Ejecución 63/2020 . . . . . BOCM-20201205-12
  - Madrid número 34. Procedimiento 1265/2019 . . . . . BOCM-20201205-13
  - Móstoles número 2. Procedimiento 688/2019 . . . . . BOCM-20201205-14
  - Córdoba número 1. Procedimiento 245/2019 . . . . . BOCM-20201205-15
- Juzgados de Violencia sobre la Mujer:
- Madrid número 5. Procedimiento 87/2018 . . . . . BOCM-20201205-16

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Presidencia de la Comunidad

- 1 *DECRETO 39/2020, de 4 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se modifica el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, para añadir la práctica de deportes federados a las excepciones que se enumeran a la limitación de la entrada y salida por razón de salud pública en determinados núcleos de población.*

El Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2.

Su artículo 2.2 dispone que el Presidente de la Comunidad de Madrid será la autoridad competente delegada en el territorio de esta Comunidad y en los términos establecidos en el mencionado Real Decreto.

Asimismo, el artículo 6.2 del meritado Real Decreto 926/2020 establece que la autoridad competente delegada que corresponda podrá, adicionalmente, limitar la entrada y salida de personas en ámbitos territoriales de carácter geográficamente inferior a la comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía. A este respecto, se considera necesario incorporar en el articulado del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, una nueva excepción a las limitaciones por zonas básicas de salud en los términos hasta ahora acordados en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica y sus posteriores modificaciones.

Al amparo de lo anterior, con el fin de adaptar las medidas a las circunstancias y datos actuales, se añade en el punto 1 del artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, ya citado, una letra l) Asistencia a los entrenamientos, competiciones o ligas organizadas por las federaciones deportivas madrileñas, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo. Igualmente, se especifica que los menores de edad podrán ser acompañados por un adulto.

Asimismo, esta modificación supone la coordinación con las medidas establecida por la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, en relación a las restricciones que en ella se contienen, en especial en referencia al punto 1 de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, que fue derogado expresamente por la Orden 1465/2020, de 30 de octubre, de la Consejería de Sanidad.

Así pues, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del citado Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, como autoridad competente delegada en la Comunidad de Madrid, a la vista de la evolución de los indicadores sanitarios, epidemiológicos, sociales, económicos y de movilidad, previa comunicación al Ministerio de Sanidad, se modula y flexibiliza las medidas adoptadas para hacer frente a la COVID-19.

En consecuencia, y conforme a la habilitación contenida en el citado artículo 2.3 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre,

## DISPONGO

**Artículo único**

*Modificación del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2*

Se modifica el artículo 2 para añadir una letra l) a su apartado 1, con la redacción siguiente:

- «l) Asistencia a los entrenamientos, competiciones o ligas organizadas por las federaciones deportivas madrileñas, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo. Los menores de edad podrán ser acompañados por un adulto.»

## DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

*Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Dado en Madrid, a 4 de diciembre de 2020.

La Presidenta,  
ISABEL DÍAZ AYUSO  
(03/33.785/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

- 2** *ORDEN1653/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas por razón de salud pública durante la temporada navideña para la contención de la transmisión del COVID-19 en la Comunidad de Madrid.*

Con el objeto de hacer frente a la crisis sanitaria causada por el COVID-19, la Consejería de Sanidad ha establecido una serie de medidas preventivas de carácter general y aplicables en todo el territorio de la Comunidad de Madrid que se recogen, principalmente, en la Orden 668/2020, de 19 de junio, y sus posteriores modificaciones.

Adicionalmente a dichas medidas preventivas generales se han establecido, con carácter temporal y excepcional, una serie de medidas adicionales específicas de contención y prevención en determinados ámbitos territoriales en los que el control epidemiológico objetiva una especial incidencia de la enfermedad y que actualmente se recogen en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, y sus posteriores modificaciones.

A su vez, mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

En dicho Decreto, y al amparo de las facultades reconocidas en el estado de alarma, se establecen una serie de limitaciones de la libertad de circulación en horario nocturno, de entrada y salida a determinados núcleos de población, al número máximo de participantes en agrupaciones de personas y a la permanencia en lugares de culto.

El Pleno del Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2020, ha adoptado un Acuerdo por el que se prevén medidas de salud pública frente al COVID-19 para la celebración de las fiestas navideñas. En dicho documento se recogen una serie de medidas y recomendaciones en relación con las celebraciones y actividades propias de la temporada navideña con el objetivo de establecer un marco común en todo el territorio nacional que favorezca que las recomendaciones en este periodo se hagan de una forma clara, consensuada y coordinada.

El referido Acuerdo se enmarca en lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, en el que se dispone que el Consejo Interterritorial del Sistema Nacional de Salud podrá adoptar cuantos acuerdos procedan con la finalidad de garantizar la necesaria coordinación en la aplicación de las medidas contempladas en dicho Real Decreto.

El periodo navideño, y las semanas que lo preceden, se caracteriza por ser una época eminentemente familiar en la que tradicionalmente se produce un importante incremento de la movilidad de las personas para disfrutar de las fiestas junto a sus familiares y amigos.

Además, en esta época se multiplican los encuentros sociales y se produce un aumento de los movimientos internos dentro de las ciudades tanto para efectuar compras como para participar en diferentes eventos o celebraciones navideñas.

A ello debe unirse la concatenación de varios días festivos, el inicio de las vacaciones escolares y universitarias, el aumento de la actividad comercial así como la proliferación de diversas actividades culturales y de ocio relacionadas con esta época del año.

Todas estas circunstancias pueden generar en las próximas semanas un incremento de determinadas situaciones de riesgo para la transmisión del SARS-CoV-2, lo que obliga a extremar las precauciones durante las fiestas navideñas.

En este escenario resulta necesario reforzar las medidas y recomendaciones de prevención para el desarrollo de determinadas actividades ligadas a estas fechas con el objetivo de reducir los riesgos de transmisión comunitaria, evitar los contagios e impedir la expansión de la enfermedad causada por el COVID-19 durante el periodo navideño.

En particular, se prevé que los ayuntamientos deban adoptar medidas organizativas dentro de su término municipal para evitar aglomeraciones en aquellas vías y espacios públicos en los que se prevea que puedan tener una alta densidad de afluencia de personas. Asimismo, no podrán organizarse actos para festejar las campanadas de fin de año en plazas o vías públicas.

También se suspende provisionalmente y con carácter temporal la concesión de nuevas autorizaciones para la celebración de determinadas actividades recreativas.

Se establecen una serie de medidas preventivas en relación con determinados eventos propios de las fiestas navideñas como las cabalgatas de Reyes, conciertos navideños, exposiciones de belenes y belenes vivientes, con el objeto de que los mismos puedan desarrollarse de manera segura y minimizando los riesgos de contagio.

Además, para evitar aglomeraciones los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria deberán reducir su aforo al cincuenta por ciento durante este periodo.

La adopción de estas medidas encuentran su fundamento en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, en la que se prevé que, cuando así lo exigen razones sanitarias de urgencia o necesidad, las autoridades sanitarias competentes podrán adoptar medidas de reconocimiento, tratamiento, hospitalización o control cuando se aprecien indicios racionales que permitan suponer la existencia de peligro para la salud de la población debido a la situación sanitaria concreta de una persona o grupo de personas o por las condiciones sanitarias en que se desarrolle una actividad.

Con el fin de controlar las enfermedades transmisibles, la autoridad sanitaria, además de realizar las acciones preventivas generales, puede adoptar las medidas oportunas para el control de los enfermos, de las personas que estén o hayan estado en contacto con los mismos y del medio ambiente inmediato, así como las que se consideren necesarias en caso de riesgo de carácter transmisible.

Además, el artículo 24 de la Ley 14/1986, de 14 de abril, General de Sanidad, faculta a adoptar medidas administrativas de carácter preventivo sobre actividades públicas o privadas, que, directa o indirectamente, puedan tener consecuencias negativas para la salud.

Por su parte el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, prevé que, con carácter excepcional y cuando así lo requieran motivos de extraordinaria gravedad o urgencia las comunidades autónomas en el ámbito de sus respectivas competencias, puedan adoptar cuantas medidas sean necesarias para asegurar el cumplimiento de la ley.

El artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, dispone que la función de Autoridad en Salud Pública incluye la adopción, cuando proceda, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública, y especialmente en los supuestos contemplados en sus artículos segundo y tercero, así como la adopción de cualquier otra medida necesaria en función del análisis de los determinantes del proceso salud-enfermedad en la Comunidad de Madrid.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, a propuesta de la Dirección General de Salud Pública y en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, en relación con



el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

## DISPONGO

### Primero

#### *Objeto*

La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas y recomendaciones específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 durante el periodo navideño en la Comunidad de Madrid.

### Segundo

#### *Medidas específicas preventivas a aplicar durante el periodo navideño*

1. Con el fin de evitar la formación de aglomeraciones de personas en las vías y espacios públicos, los ayuntamientos adoptarán medidas de control del aforo en aquellas vías o espacios públicos que se prevea que puedan tener una alta densidad de afluencia de personas, estableciéndose, si fuese necesario, itinerarios para dirigir la circulación de las personas y así poder mantener la distancia de seguridad interpersonal.

2. No se podrán organizar actos con motivo de festejar las doce campanadas de fin de año en plazas o vías públicas. Los ayuntamientos respectivos informarán a la población para que no concurra a los lugares donde tradicionalmente se desarrollen estos actos y adoptarán medidas precisas de control del acceso para evitar que se produzcan aglomeraciones por dicho motivo.

3. Se suspende provisionalmente la concesión de nuevas autorizaciones para la celebración de los siguientes espectáculos y actividades:

- a) Las actividades recreativas cuyo desarrollo discorra por más de un término municipal que requieren autorización de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19.b) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas.
- b) Las actividades recreativas cuyo desarrollo discorra dentro del mismo término municipal que requieren autorización del Ayuntamiento correspondiente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.a) de la Ley 17/1997, de 4 de julio, de Espectáculos y Actividades Recreativas.

4. Las cabalgatas de Reyes y conciertos navideños en la vía pública solo podrán realizarse en recintos acotados, el público asistente deberá permanecer sentado y no se podrá superar el cincuenta por ciento del aforo, debiendo garantizarse, en todo caso, una distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de mascarilla.

5. Las exposiciones de belenes y los belenes vivientes solo se podrán llevar a cabo en recintos acotados y no se podrá superar el cincuenta por ciento de su aforo, debiendo garantizarse, en todo caso, una distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de mascarilla.

6. Los mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria, comúnmente denominados mercadillos, regulados en el apartado decimotercero de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, reducirán su aforo al cincuenta por ciento y se deberá garantizar en todo caso la distancia mínima interpersonal de, al menos, 1,5 metros y el uso de mascarilla.

7. Los titulares de los alojamientos de turismo rural o viviendas de uso turístico serán responsables del cumplimiento en sus establecimientos de las medidas de prevención y contención establecidas por las autoridades sanitarias para hacer frente al COVID-19, así como de la vigilancia del cumplimiento de las limitaciones en cuanto a la agrupación de personas. Los titulares de estas actividades informarán y colaborarán con las autoridades sanitarias en la detección y seguimiento de casos y contactos estrechos, cuando sean requeridos a tal efecto.

**Tercero***Recomendaciones durante el periodo navideño*

1. Se recomienda extremar la diligencia en la observancia de las medidas generales de prevención, en particular el uso de mascarilla todo el tiempo que sea posible, el lavado de manos frecuente, el respeto a la distancia física de seguridad interpersonal, maximizar la ventilación de espacios cerrados, minimizar el número de contactos y permanecer en el domicilio en caso de tener síntomas de la enfermedad.

2. Se recomienda a quienes cursen estudios fuera del lugar de residencia familiar y regresen a la misma para las vacaciones navideñas que limiten las interacciones sociales y extremen las medidas de prevención los diez días anteriores al regreso. Una vez en el domicilio, se recomienda limitar los contactos, respetar su burbuja de convivencia e interactuar sobre todo al aire libre en lugar de en el interior.

3. Se recomienda a los establecimientos de hostelería reforzar la ventilación de los espacios interiores.

4. Se recomienda a los Ayuntamientos favorecer un mayor uso del espacio público al aire libre de manera que haya más espacios disponibles para la ciudadanía, así como para la realización de eventos culturales, actividades para la infancia o para la hostelería y el comercio, respetando siempre lo dispuesto en relación con la celebración de eventos con elevada afluencia de público.

5. Siempre que sea posible se recomienda que las actividades se realicen al aire libre y garantizando el cumplimiento de la distancia de seguridad para minimizar el contacto entre los asistentes.

6. Se recomienda a la población que organice sus compras con antelación para evitar las grandes aglomeraciones en calles y centros comerciales.

7. Se recomienda que, en aquellos casos en que las personas residentes de centros residenciales socio-sanitarios realicen una salida más prolongada con motivo de las celebraciones navideñas, esta quede restringida a un único domicilio y manteniendo una burbuja de convivencia estable. A su reingreso se aconseja la realización de una prueba de diagnóstico de infección activa y los días posteriores se extremarán las medidas de vigilancia y prevención.

**Cuarto***Aplicación de las medidas adoptadas en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, y en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, y sus sucesivas modificaciones*

En todo lo no previsto específicamente en esta Orden y en lo que sea compatible con ella serán de aplicación las medidas que se establecen en la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, así como en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica y sus sucesivas modificaciones.

**Quinto***Deber de colaboración, vigilancia y control de las medidas adoptadas*

1. Los ciudadanos deberán colaborar activamente en el cumplimiento de las medidas recogidas en la presente Orden.

2. La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas corresponderá a las autoridades estatales, autonómicas y locales competentes, según el régimen de distribución competencial previsto en la normativa aplicable y de conformidad con lo dispuesto en el apartado sexto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.



**Sexto***Publicación y efectos*

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y surtirá efectos desde su publicación hasta las 00:00 horas del día 8 de enero de 2021.

Madrid, a 4 de diciembre de 2020.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO  
(03/33.780/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Consejería de Sanidad

- 3** *ORDEN 1654/2020, de 4 de diciembre, de la Consejería de Sanidad, por la que se modifica la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica.*

La Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, modificada en sucesivas ocasiones, establece con carácter temporal y excepcional determinadas medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

Mediante Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre (“Boletín Oficial del Estado” número 282, de 25 de octubre), acordado en Consejo de Ministros, se ha declarado el estado de alarma en todo el territorio nacional con el fin de contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116.2 de la Constitución Española y el artículo cuarto, apartado b), de la Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los Estados de Alarma, Excepción y Sitio, siendo prorrogado hasta las 00:00 horas del día 9 de mayo de 2021 mediante Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre (“Boletín Oficial del Estado” número 291, de 4 de noviembre).

En virtud de lo previsto en el artículo 2 del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, en cada comunidad autónoma y ciudad con Estatuto de autonomía, la autoridad competente delegada será quien ostente la presidencia de la comunidad autónoma o ciudad con Estatuto de autonomía, en los términos establecidos en el Real Decreto, quedando habilitados para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de lo previsto en los artículos 5 a 11.

En uso de dicha habilitación se ha dictado el Decreto 29/2020, de 26 de octubre, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establecen las medidas de contención adoptadas para hacer frente a la COVID-19, en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, del Consejo de Ministros, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 261, de 26 de octubre), modificado por el Decreto 31/2020, de 30 de octubre (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 267, de 31 de octubre).

El artículo 2 del Decreto 29/2020, de 26 de octubre, restringe la entrada y salida de personas de los ámbitos territoriales recogidos en el apartado primero de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica, salvo para aquellos desplazamientos, adecuadamente justificados.

En su Disposición final segunda se dispone que “Las limitaciones establecidas en el artículo segundo producirán efectos durante el mismo plazo que el fijado en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus eventuales modificaciones para cada ámbito territorial de aplicación inferior al de la Comunidad Autónoma”.

Como recoge el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, durante la vigencia del estado de alarma, las administraciones sanitarias competentes en salud pública, en lo no previsto en el mismo, deben continuar adoptando las medidas necesarias para afrontar la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19, con arreglo a la legislación sanitaria.

Según dispone el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio, la autoridad sanitaria podrá modi-

ficar o suprimir las medidas de contención establecidas o bien establecer adicionales en caso de ser necesario en función de la evolución de la crisis sanitaria.

Ante la situación epidemiológica localizada en determinados núcleos de población la Consejería de Sanidad, mediante la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, y sus posteriores modificaciones, procedió a implantar una serie de medidas específicas de control y prevención de la enfermedad en determinados ámbitos territoriales de la Comunidad de Madrid, a los efectos de evitar una expansión incontrolada de la enfermedad causada por el COVID-19 y proteger a la población del riesgo de contagio.

En los ámbitos territoriales recogidos en el punto 2 del apartado primero de la citada Orden, dichas medidas tienen una duración determinada hasta las 00:00 horas del 7 de diciembre de 2020, pudiendo ser objeto de prórroga si así lo aconseja la situación epidemiológica.

En los últimos días se ha observado en algunos de los ámbitos territoriales reseñados una mejoría sustancial de la situación epidemiológica, apreciándose una reducción consolidada de la incidencia acumulada de los contagios a catorce días, así como una marcada tendencia descendente de los mismos.

Por tal motivo, a partir de las 00:00 horas del día 7 de diciembre de 2020 las medidas recogidas en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, no se prorrogan y por tanto no serán de aplicación en la zona básica de salud Daroca en el distrito de Ciudad Lineal (Madrid); zona básica de salud Vicálvaro-Artilleros en el distrito de Vicálvaro (Madrid); en las zonas básicas de salud Alicante, Castilla la Nueva y Cuzco en el municipio de Fuenlabrada; en la zona básica de salud Galapagar en el municipio de Galapagar; en la zona básica de salud Alpedrete en el municipio de Alpedrete; en el municipio de Collado Villalba, que comprende las zonas básicas de salud de Collado Villalba Pueblo, Collado Villalba Estación y Sierra de Guadarrama; en el municipio de El Boalo-Cerceda-Mataelpino, dentro de la zona básica de salud Manzanares el Real; en los municipios de Colmenar de Oreja, Chinchón y Villaconejos, dentro de la zona básica de salud Colmenar de Oreja; en los municipios de San Martín de Valdeiglesias y Pelayos de la Presa, dentro de la zona básica de salud San Martín de Valdeiglesias, y en el municipio de Moralarzal, dentro de la zona básica de salud Moralarzal.

En el resto de ámbitos territoriales afectados por el punto 2 del apartado primero de dicha Orden, pese a que tras la implantación de las medidas específicas se ha observado una mejoría en la tasa de contagios e incidencia acumulada así como una reducción del número de hospitalizaciones en los centros hospitalarios por pacientes con COVID-19 a nivel regional, lo que evidencia su efectividad, resulta necesario prorrogar la aplicación de las mismas durante un periodo de siete días, hasta las 00:00 horas del 14 de diciembre de 2020, pudiendo ser prorrogadas si la evolución epidemiológica así lo aconseja.

De conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al amparo de lo previsto en la Ley Orgánica 3/1986, de 14 de abril, de Medidas Especiales en Materia de Salud Pública; el artículo veintiséis.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad; el artículo 54 de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública; el artículo 55.1 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y el apartado quinto de la Orden 668/2020, de 19 de junio, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecida por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio,

## DISPONGO

### Primero

*Modificación de la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados núcleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica*

Se introducen la siguientes modificaciones en la Orden 1405/2020, de 22 de octubre, de la Consejería de Sanidad, por la que se adoptan medidas específicas temporales y excepcionales por razón de salud pública para la contención del COVID-19 en determinados nú-

cleos de población, como consecuencia de la evolución epidemiológica (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 259, de 24 de octubre):

Uno.—Se modifica el apartado primero, que queda redactado de la siguiente forma:

«Primero.—Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer, con carácter temporal y excepcional, medidas adicionales específicas de contención y prevención necesarias para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 ante su evolución en determinados núcleos de población.

2. Las medidas previstas en la presente Orden se aplicarán hasta las 00:00 horas del día 14 de diciembre de 2020, sin perjuicio de su prórroga si la situación epidemiológica lo aconseja, en los siguientes ámbitos territoriales:

— En el municipio de Madrid:

- Distrito de Chamberí:
  - Zona básica de salud Guzmán el Bueno.
- Distrito de Ciudad Lineal:
  - Zona básica de salud La Elipa.

— En el municipio de Alcobendas:

- Zona básica de salud La Moraleja, siendo posible el acceso hacia la zona perimetralmente delimitada al oeste por la Avenida Valdelaparra, al este por la Avenida de la Ermita, al norte por la Avenida Olímpica y al sur por la Vía de Servicio de la A-1.

— En el municipio de Móstoles:

- Zona básica de salud Barcelona.

3. Las medidas establecidas en la presente Orden serán de aplicación a todas las personas que se encuentren o circulen, así como a aquellas personas que sean titulares de cualquier actividad económica, empresarial o establecimiento de uso público o abierto al público ubicado en los ámbitos territoriales afectados».

Dos.—Se modifica el punto 7 del apartado segundo, que queda redactado de la siguiente forma:

«7. Podrá realizarse práctica deportiva en instalaciones deportivas, tanto al aire libre como de interior, siempre que no se supere el cincuenta por ciento del aforo máximo permitido de la instalación en espacios interiores y el sesenta por ciento en espacios exteriores. La práctica deportiva en grupos se limita a un máximo de seis personas.

En las competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional y las competiciones internacionales que estén bajo la tutela organizativa de las Federaciones deportivas españolas que se desarrollen en los municipios previstos en el apartado 1.1 será de aplicación el Protocolo de actuación para la vuelta de competiciones oficiales de ámbito estatal y carácter no profesional en la temporada 2020/2021, elaborado por el Consejo Superior de Deportes.

A las competiciones deportivas y entrenamientos autonómicos oficiales que estén bajo la tutela organizativa de las federaciones deportivas madrileñas que se desarrollen en los ámbitos territoriales afectados por la presente Orden les serán de aplicación los protocolos aprobados mediante resolución de la Dirección General competente de la Vicepresidencia, Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno».

## Segundo

### *Publicación y efectos*

La presente Orden se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y producirá efectos desde las 00:00 horas del día 7 de diciembre de 2020.

Madrid, a 4 de diciembre de 2020.

El Consejero de Sanidad,  
ENRIQUE RUIZ ESCUDERO

(03/33.783/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### C) Otras Disposiciones

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 4** *RESOLUCIÓN de 10 de noviembre de 2020, de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, sobre registro, depósito y publicación del convenio colectivo de la empresa Bimbo Donuts Iberia, S. A. U. (código número 28100551012014).*

Examinado el texto del convenio colectivo de la Empresa Bimbo Donuts Iberia, S. A. U., suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, el día 30 de mayo de 2018, completada la documentación exigida en los artículos 6 y 7 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.a) de dicho Real Decreto, en el artículo 90.2 y 3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 5 del Decreto 73/2019, de 27 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica la estructura orgánica de las Consejerías de la Comunidad de Madrid y con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, esta Dirección General

#### RESUELVE

1. Inscribir dicho convenio, en el Registro Especial de Convenios Colectivos de esta Dirección, y proceder al correspondiente depósito en este Organismo.
2. Disponer la publicación del presente Anexo, obligatoria y gratuita, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en el plazo de un mes, y contándose desde el día siguiente de esta notificación, prorrogándose al primer día hábil siguiente cuando el último sea inhábil.

Madrid, a 10 de noviembre de 2020.—El Director General de Trabajo, Álvaro Rodríguez de la Calle.



**X CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA****BIMBO DONUTS IBERIA****CENTRO DE TRABAJO DE FABRICA PARACUELLOS DE JARAMA**

## CAPÍTULO I

*DISPOSICIONES GENERALES***ARTÍCULO 1. ÁMBITO PERSONAL, FUNCIONAL Y TERRITORIAL.**

El presente convenio colectivo será de aplicación para los trabajadores que presten servicios en el Centro de Trabajo de Paracuellos de Jarama de la Empresa Bimbo Donuts Iberia

Queda expresamente excluido todo el personal que efectúa funciones de alta dirección.

El presente convenio colectivo ha sido redactado, de común acuerdo, entre la comisión negociadora, integrada por el Comité de Empresa y la representación de la Dirección de la Empresa.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA, DURACIÓN, DENUNCIA Y PRÓRROGA.**

El presente convenio colectivo tendrá una duración de dos años siendo su vigencia, por tanto, desde el 1 de enero de 2017 hasta el 31 de diciembre del 2018, salvo aquellos artículos que tengan establecida una vigencia diferente, quedando su vigencia automáticamente prorrogada de año en año, si no se denuncia con un mes de antelación a su término, de forma fehaciente, por cualquiera de las partes. Si existiera denuncia, se mantendrá la vigencia normativa del presente convenio hasta que se firme el que lo sustituya y con independencia de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

**ARTÍCULO 3. COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.**

Las condiciones de trabajo y económicas pactadas en el presente convenio absorberán y compensarán, en cómputo anual, en su totalidad, a las que anteriormente regían, por la mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa, convenio colectivo, cualquiera que fuere su naturaleza y el origen de su existencia, a excepción de la antigüedad consolidada, que en ningún caso será compensable ni absorbible.

Asimismo, los conceptos económicos establecidos en el presente convenio, absorberán y compensarán todos los existentes en el sector en el momento del comienzo de su vigencia.

Las disposiciones o resoluciones legales futuras que impliquen variación económica o de otra índole en todos o en alguno de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia práctica si globalmente considerados, en cómputo anual, en su orden normativo de referencia, superan el nivel total de lo percibido, incluidas tanto las percepciones salariales como las no salariales; es decir, todas las retribuciones que perciba el trabajador por todos los conceptos en cómputo anual, quedando, en caso contrario, absorbidas dentro de éste.

**ARTÍCULO 4. VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.**

Todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente convenio colectivo, constituyen un todo orgánico e indivisible, y en el supuesto de que por el organismo laboral o judicial competente, en el ejercicio de las facultades que le sean propias, objetase o invalidase alguno de los pactos, o no aprobara la totalidad de su contenido, que debe ser uno e indivisible en su aplicación, el presente convenio será nulo y quedará sin efecto alguno, debiendo negociarse, nuevamente, todo su contenido.

No obstante, si fuera rechazado por el organismo laboral o judicial competente cualquiera de sus artículos, las partes intentarán la subsanación, si procediera, a fin de evitar la nulidad del convenio.

**ARTÍCULO 5. COMISIÓN PARITARIA**

Corresponde a la Comisión Paritaria la interpretación de la voluntad de las partes en el presente convenio. Su función será solucionar, de forma negociada, las diferencias en cuanto a la interpretación y aplicación de lo establecido en este Convenio.

Esta comisión estará constituida por tres miembros en representación de los empleados y empleadas y tres miembros en representación de la empresa. Se resolverá el conflicto mediante decisión adoptada por acuerdo de la mayoría de cada una de las partes que la componen: parte social y dirección.

La Comisión Paritaria se reunirá a petición de cualquiera de las partes en un plazo máximo de quince días y, una vez transcurrido este plazo o no haber llegado a acuerdo en el plazo de un mes después de la primera reunión, se planteará la cuestión ante el organismo competente según se indica a continuación.

Los firmantes de este Convenio se someten para la resolución extrajudicial de conflictos al Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid, aceptando los procedimientos establecidos en el Acuerdo Interprofesional entre CEIM, Confederación Empresarial de Madrid-CEOE, Uniones Sindicales de Madrid de Comisiones Obreras (CCOO) y Unión General de Trabajadores (UGT) sobre la creación del Sistema de Solución Extrajudicial de Conflictos y del Instituto Laboral de la Comunidad de Madrid y su normativa de desarrollo, al igual que se someten a dicho organismo para solventar de manera efectiva las discrepancias surgidas en virtud de lo recogido en el artículo 82.3 del ET.

## CAPÍTULO II

### ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

#### ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización práctica del trabajo es facultad de la Dirección de la Empresa, a fin de que se garantice tanto la producción como la calidad del producto fabricado. Esta facultad se ejercerá con sujeción a las normas legales y respetando las disposiciones de carácter general vigentes en cada momento.

#### ARTÍCULO 7. CLASIFICACIÓN DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA.

##### 1. Grupos Profesionales.

La estructura profesional de los trabajador/aes de la Empresa estará compuesta de los siguientes Grupos Profesionales y Niveles Salariales, lo cual no supone la obligación de tener provistos todos los grupos enunciados, así como tampoco los niveles salariales en que se dividen, si las necesidades de la Empresa no lo requieren.

##### Grupos Profesionales

- I.- Técnicos
- II.- Administrativos
- III.- Subalternos
- IV.- Obreros

**Grupo I. Técnicos.-** Quedan clasificados en este grupo quienes realizan trabajos que exijan, con titulación o sin ella, una adecuada competencia o práctica ejerciendo funciones de tipo facultativo, técnico o de dirección especializada.

**Grupo II. Administrativos.-** Quedan clasificados en este grupo quienes realicen trabajos de mecánica administrativa, contables y otros análogos no comprendidos en el grupo anterior.

**Grupo III. Subalternos.-** Quedan clasificados en este grupo quienes desempeñan funciones para las que no se requiere más cultura que la primaria y reunir los requisitos que en cada caso se señalen.

**Grupo IV. Obreros.-** Quedan clasificados en este grupo quienes ejecuten fundamentalmente trabajo de índole material o mecánico no comprendidos en cualquiera de los grupos anteriores.

2. En los anteriores grupos se comprenderán los siguientes Niveles Salariales, según las definiciones que a continuación se enumeran y con los importes recogidos en las tablas salariales. Cualquier cambio en las funciones de un puesto de trabajo que implique un nivel salarial superior supondrá el correspondiente incremento económico siempre y cuando se consolide la posición con los procedimientos establecidos de promoción de puesto.

##### GP I: TÉCNICOS

##### 1.- Titulados

**TJ (Técnico Jefe).** - Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa funciones, con mando, propias de su titulación.

**TTGS.-** Es quien, en posesión de título académico superior, desempeña en la Empresa funciones propias de su titulación.

**TTGM.-** Es quien, en posesión de título académico de grado medio desempeña en la Empresa funciones de su titulación.

## **2.- No titulados**

**DD.-** Es quien asume la responsabilidad de un Departamento aunque no tenga titulación.

**JP.-** Es quien, bajo las órdenes inmediatas de la Dirección, coordina y controla las distintas secciones, desarrollando los correspondientes planes, programas y actividades, ordenando la ejecución de los trabajos, respondiendo ante la empresa de su gestión.

**JT.-** Es quien, con conocimientos técnicos, prácticos y acreditados, y a las órdenes del Jefe de Sección dirige el trabajo de dicho turno.

**JTal.-** Es quien, a las órdenes de la Empresa, lleva por delegación la dirección del taller y sabe ejecutar, plantear y preparar todos los trabajos que en el mismo se realicen.

**JS.-** Es quien con conocimientos técnicos y prácticos acreditados, dirige el trabajo de los Oficiales siguiendo instrucciones de su superior inmediato y es responsable de la forma de ordenarse aquel y de su disciplina.

## **3.- Proceso de datos:**

**JPD.-** Es el técnico responsable de las actividades del proceso de datos mediante ordenador, así como del trabajo de los equipos de analistas-programadores, programadores y operadores.

Sus funciones consistirán en evaluar las necesidades de la empresa en materia de proceso de datos, proponer los objetivos a conseguir y recomendar la adquisición de los medios de hardware y software más idóneos, colaborar con los departamentos usuarios en la creación de las aplicaciones adecuadas a sus necesidades, supervisar y dirigir las actividades de análisis funcional y orgánico, programación y explotación, y representar a la empresa en las relaciones con centros de cálculos externos; por último, estudiar y proponer la introducción de cambios y modificaciones en los medios empleados a tenor de la evolución tecnológica de los equipos y sistemas informáticos.

**AP.-** Es el técnico en informática responsable del estudio y la puesta en aplicación de los sistemas y métodos más adecuados, en función de las posibilidades del hardware y el software de la instalación y de las necesidades de la empresa, para el tratamiento informático de los datos en las mejores condiciones de fiabilidad y rentabilidad. Normalmente realizará funciones de análisis funcional y orgánico y a veces simultaneará análisis y programación.

**Pr.-** Es el técnico en informática que, a partir de la información e instrucciones detalladas por el analista-programador y atendiendo al software de base de la instalación, diseña y codifica el programa de la aplicación en el lenguaje determinado; realiza las pruebas y ensamblajes necesarios para aprovechar otros programas existentes y conseguir los resultados previstos.

**Op.-** Es el especialista en informática cuya misión es introducir en la máquina los programas diseñados por el programador según el plan de instrucciones recibidas.

## **4.- Organización y Control:**

- **TOC1.-** Es el técnico que actúa bajo la supervisión del Director de Departamento o persona en quien delegue, con la iniciativa suficiente para el desarrollo de las siguientes funciones:
  - Desarrollo de las técnicas de inspección y control en el área adjudicada, dentro del Plan de Inspección y Control.
  - Informes al Director de Departamento o persona en quien delegue, de los procesos controlados.
  - Propuestas de organización para la mejora de los métodos de trabajo e información, de los departamentos controlados.
  - Control presupuestario en área adjudicada.
  - Inspección de inmovilizados y control de inventarios.
  - Cronometraje y estudios de tiempo y de mejoras de métodos con saturación de equipos de cualquier número de operarios y sus estimaciones económicas dentro del área adjudicada.

Para el desarrollo de estas funciones deberá realizar, entre otros, los siguientes trabajos:

- Análisis de los procesos y de sus costos.
- Interpretación de todas las clases de documentos técnicos, contables e informáticos, necesarios para su trabajo.
- Sinopsis, descripción y representaciones necesarias para la confección adecuada de los informes.
- Supervisión del personal a su cargo.
- **TOC2.-** Es el técnico que actuará bajo la supervisión del Director de Departamento, persona en quien delegue o de un Técnico de Organización y Control de primera en su caso, con las mismas funciones que éste último, pero con indicaciones precisas y en áreas de actuación restringidas, realizando en general, trabajos de menos dificultad y trabajos auxiliares.

#### **5.- Laboratorio:**

- **TL.-** Es quien, con la titulación adecuada y la iniciativa y responsabilidad necesaria, con o sin empleados a su cargo, con un alto grado de cuidado y precisión, realiza las siguientes funciones:

Análisis, dosificación de fórmulas y determinaciones de laboratorio, calculando los correspondientes resultados; obtención de muestras; certificados de calidad; boletines de análisis, tareas de muestreo para control de calidad; elaboración de normas; informe sobre análisis y especificaciones de tipo analítico para primeras materias, producto acabado y productos intermedio; desarrollo de pruebas industriales en planta piloto y fabricación u otras similares; y dado del buen funcionamiento de los aparatos y de su homologación; aprovisionamiento de archivo y materiales y aparatos de laboratorio, reactivos y materias primas para la elaboración de formulas; mantenimiento del equipo, material y célula de trabajo. Es el responsable de la aceptación de calidad del producto terminado que controla. Precisa conocimientos del manejo de aparatos sofisticados, técnica analítica y el manejo de instrumentación de alta precisión y complejidad.

- **TCL.-** Es el Técnico que con titulación y/o experiencia adecuada, bajo la supervisión del Jefe de Calidad y en colaboración con el Jefe de Sección, con iniciativa y responsabilidad suficientes responde de la tasa de calidad a nivel operativo.

Para el desarrollo de sus funciones se responsabilizará y deberá realizar, entre otros, los siguientes procesos:

- Realización de pautas de autocontrol y registros de líneas de producción.
- Análisis de pesos y desviaciones de proceso en línea productiva.
- Control de reducción y control de mermas en línea.
- Formar y gestionar los procedimientos de calidad en línea de producción.
- Contestar y resolver las reclamaciones de cliente, basándose en técnicas de análisis y gestión tipo Isikawa, 8-d, etc
- **AL.-** Es quien, bajo la supervisión del técnico de laboratorio, realiza análisis, dosificación de formulas y determinaciones de laboratorio, cuida el buen estado de los aparatos y de su homologación, se ocupa de la obtención de determinadas muestras de forma conveniente y de extender los certificados de calidad y boletines de análisis.

#### **GRUPO II: ADMINISTRATIVOS**

**JAD1.-** Es el trabajador/a que, a las órdenes del Director del Departamento y con conocimientos completos del funcionamiento de todos los servicios administrativos, lleva la responsabilidad y dirección de una sección administrativa de la Empresa.

**JAD2.-** Es el trabajador/a que a las órdenes de quien dirige la marcha de la sección administrativa de la empresa, funciona con autonomía dentro del cometido asignado, ordenando el trabajo del personal que preste servicios en el mismo.

**SD.-** Es el trabajador/a que con conocimientos completos de administración realiza las funciones que su mando directo, o sea, el Director de Departamento, le encomiende realizar. Entre sus cualidades específicas deben constar la discrecionalidad, confidencialidad y responsabilidad, dadas las características peculiares del puesto.

**O1DA.-** Es el trabajador/a con servicio determinado a su cargo que, con iniciativa y responsabilidad restringidas, con o sin empleados a sus órdenes, ejecuta alguno de los siguientes trabajos: Funciones de cobro y pago, dependiendo directamente de un Jefe y desarrollando su labor como ayudante o auxiliar de éste, sin tener firma ni fianza; facturas y cálculo de las mismas, siempre que sea

responsable de esta misión, cálculo de estadística, transcripción en libros de cuantas corrientes, diario mayor, corresponsales, redacción de correspondencia con iniciativa propia, liquidaciones, y cálculo de las nóminas de salarios, sueldos y/u operaciones análogas. Se incluyen en esta categoría los taquimecanógrafos en un idioma extranjero.

**O2DA.-** Es el trabajador/a con iniciativa restringida y con subordinación a Jefe u oficiales de primera, si los hubiese, que efectúa operaciones auxiliares de contabilidad coadyuvantes de las mismas, organización de archivos o ficheros, correspondencias sin iniciativa y demás trabajos similares. En esta categoría se incluirán los taquimecanógrafos en idioma nacional.

**AAD.-** Es el trabajador/a que sin iniciativa propia se dedica dentro de la oficina a operaciones elementales administrativas y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo en aquéllas. En esta categoría se integran los Telefonistas y Mecanógrafos.

### **GRUPO III: SUBALTERNOS**

**Vig.-** Es quien, de acuerdo con las instrucciones recibidas de sus superiores cuida de los accesos e interiores de los almacenes, locales y oficinas, realizando funciones de custodia y vigilancia.

**Por.-** Es quien realiza las funciones de control e identificación de las personas que acceden al recinto de la Empresa.

**Rec.-** Es quien realiza gestiones externas (ingresos y cobros en Bancos, Cajas, presentación de documentos en centros oficiales y privados, gestiones esporádicas de cobro, transporte de correo, etc.) con carnet de conducir o no, encomendadas por su inmediato superior y da cuenta al mismo del resultado obtenido.

### **GRUPO IV: OBREROS**

#### **1.-Mantenimiento:**

**O1M.-** Es quien, ostentando la calificación de dicho oficio y estando capacitado para efectuar las funciones asignadas a esta categoría posee además las condiciones especiales y los conocimientos necesarios por lo que se le pueden exigir capacidad para actuar con iniciativa y toma de decisiones, efectuando diagnósticos y reparaciones de máquinas, instalaciones o edificios de todo tipo, o cualquier trabajo de los usualmente a él encomendados con o sin necesidad de supervisión de instrucciones particulares sobre los mismos.

**O2M.-** Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de 1ª de mantenimiento, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia.

**ESM.-** Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda de mantenimiento, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

**AYM.-** Es el que ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de 1ª y 2ª de mantenimiento, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación con menos de 4 años de antigüedad .

**ESPL.-** Es quien se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas y servicios, entre otros de la empresa.

**AYL.-** Es quien se dedica a la limpieza de los locales de fabricación, almacén, oficinas y servicios, entre otros de la empresa, con menos de 4 años de antigüedad en la misma.

#### **2º Producción.-**

**O1P.-** Es quien con la debida perfección y adecuado rendimiento, ejecuta con iniciativa y responsabilidad, bajo las órdenes de su mando correspondiente, todas o algunas de las labores propias del mismo, con productividad y resultados correctos, conociendo las máquinas, útiles y herramientas que tenga a su cargo para cuidar de su normal eficacia y conservación, poniendo en conocimiento de sus superiores cualquier desperfecto que observase y que pueda disminuir la producción. Igualmente quedará adscrito a esta categoría quien se dedica a oficios complementarios de la producción, tales como envasado, empaquetado, etiquetado, acabado y demás servicios complementarios de las secciones de producción realizándolos tanto a máquina como a mano, con la debida perfección y adecuado rendimiento.



Integran esta categoría los oficiales a los que se les exija:

- Ejecución perfecta del trabajo a partir de instrucciones muy generales (documentación, formulas, tecnología, etc.) y bajo ligera supervisión, necesitando iniciativa y toma de decisiones con autonomía de juicio.
- Responsabilidad sobre máquinas e instalaciones de producción de alta complejidad (su conservación, limpieza, etc.)
- Responsabilidad sobre la producción propia de las instalaciones a su cargo, con un alto nivel de calidad (pesaje, formulación, homogeneizado, etc.)
- Aptitud y experiencia para determinar, al tacto o a la vista, el estado de un proceso cualquiera con precisión y toma de responsabilidad en calidad y cantidad.
- Constante atención a aparatos de control diversos (temperaturas, presiones, etc.) o gráficos.
- Ejecución perfecta del trabajo que requiera aptitud para la toma de responsabilidad en calidad y cantidad de un envasado, con autonomía de juicio y toma de decisiones.
- Responsabilidad sobre máquinas, instalaciones de envasado, acabado o empaquetado de alta complejidad (conservación, limpieza, etc.)
- Responsabilidad sobre el envasado y acabado propio en las instalaciones a su cargo con un alto nivel de calidad (peso, presentación, acabado, etc.)
- En general, dominar su especialidad de manera segura y autónoma en los límites de las condiciones normales.

**O2P.-** Integran esta categoría quienes, sin llegar a la perfección exigida para los oficiales de 1ª, ejecutan las tareas antes definidas con la suficiente corrección y eficacia, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

**ESP.-** Es quien ayuda en la realización de las tareas encomendadas a los oficiales de primera y segunda de producción, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación, con más de 4 años de antigüedad.

**AYP.-** Es el que ayuda en la realización de las tareas encomendadas a las categorías superiores o ejecuta parte de ellas, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación, con menos de 4 años de antigüedad.

### **3º Almacén.-**

**O1AL.-** Es quien está encargado de despachar los pedidos de los almacenes, recibir las mercancías y distribuir las en los estantes o lugares señalados, registrando en los libros u hojas de material el movimiento que se haya producido durante la jornada, así como las operaciones de manipulación y movilidad de productos, cajas, cestas, entre otros, con medios mecánicos o no, bajo las órdenes de su mando correspondiente.

**O2AL.-** Es el trabajador/a que tiene a su cargo labores manuales o mecánicas en el almacén y ayuda a la medición, pesaje y traslado de las mercancías, con medios mecánicos o no bajo las órdenes de su mando correspondiente.

**ESAL.-** Es quien ayuda a la realización de las tareas encomendadas a los Oficiales de primera y segunda de Almacén, estando capacitado para suplir a estos últimos en caso de ausencia, mientras dure esta situación.

**AYAL.-** Es quien ayuda a la realización de las tareas encomendadas a las Categorías Superiores, estando capacitado para suplir a estas en caso de ausencia, mientras dure esta situación, con menos de cuatro años de antigüedad.

## **ARTÍCULO 8. PROMOCIONES, COBERTURA DE VACANTES Y PUESTOS DE NUEVA CREACIÓN.**

Para la selección de personal que vaya a cubrir un puesto de trabajo de cuadro básico (estructurales y que no sean mandos), se aplicarán las siguientes reglas:

1. La Empresa cuando tenga previsto cubrir puestos de cuadro básico procederá a ofertar los mismos, mediante un sistema público de convocatoria (Job Posting- en el que se habrán definido previamente los requisitos del puesto de trabajo en una comisión mixta a todos los trabajadores/as del centro de trabajo, a efectos de que puedan optar al mismo aquellos que estén interesados (y siempre que no existan trabajadores/as excedentes con capacidad e idoneidad que estén interesados en cubrirlos, en cuyo caso tendrán preferencia).

Este sistema público de convocatoria será aplicable en su actual definición, y si esta cambiase deberá ser previamente aprobada en la comisión mixta.

2. El procedimiento será:

La dirección publicará en los tablones de anuncios y por un periodo de siete días el job posting previamente consensuado con la Representación de los Trabajadores y donde constarán los siguientes aspectos:

- a) Denominación y descripción resumida de las funciones del puesto de trabajo con indicación de la unidad organizativa a que pertenece.
- b) Grupo y nivel del puesto de trabajo.
- c) Formación y experiencia mínimas requeridas.
- d) Forma, plazo y lugar de presentación de las solicitudes y Departamento al que deberán ser dirigidas.
- e) Período de formación y adaptación requerido para la definitiva consecución de los derechos inherentes a la obtención del grupo y categoría.

Si no existiesen trabajadores/as interesados ni excedentes del centro que puedan ocupar puestos vacantes, se ofertarán estos mediante un sistema público de convocatoria donde aquellos trabajadores que hubiesen prestado servicios con anterioridad, tendrán preferencia en ocuparla siempre y cuando reúnan todos los requisitos del puesto solicitado.

En caso de haber candidatos, se procederá a seleccionar por parte de la comisión mixta a uno de los trabajadores/as presentados, previa acreditación de capacitación e idoneidad. En caso de haber más de un candidato con igualdad de méritos, se estará al criterio de más antigüedad en el centro de trabajo.

El mismo criterio se aplicará en el caso de corrimiento de vacantes por ocupar el personal de plantilla otros puestos concertados mediante convocatoria.

Los ayudantes ascenderán a la categoría de especialistas cuando cumplan 4 años de antigüedad en la empresa.

La empresa se compromete a que los trabajadores que, como consecuencia de accidente o invalidez que disminuya su capacidad, se encuentren impedidos para desempeñar el mismo oficio o empleo que venían desarrollando, puedan ser recolocados en otro puesto de trabajo adecuado a su grado de incapacidad.

Las vacantes que se produzcan, tendrán que ser publicadas y cubiertas en un plazo máximo de tres meses.

#### **ARTÍCULO 9. EMPLEO Y CONTRATACIÓN.**

Todos los contratos de trabajo de naturaleza temporal se acomodarán a las exigencias legales aplicables a cada momento.

La empresa solo podrá acudir a contratación a través de Empresas de Trabajo Temporal en los siguientes casos:

- Para cubrir ausencias imprevistas por un máximo de tres días.
- Para atender, por periodos no superiores a 30 días, circunstancias imprevistas de la producción que no puedan ser abordadas a través de la distribución irregular de la jornada.
- Para cubrir a trabajadores con derecho a reserva de su puesto de trabajo, siempre que ésta no supere previsiblemente el periodo de 15 días, excepto para suplencias por disfrute de periodo vacacional.
- Para cubrir trabajos por los que, por su especial cualificación, no puedan ser desarrollados por trabajadores de plantilla, en un periodo que no supere los 45 días.

La empresa dará a conocer a la Representación legal de los trabajadores las copias de los contratos en un plazo máximo de 10 días a fin de que aquéllos puedan realizar las labores de tutela de las condiciones de trabajo, formación y salud laboral de los trabajadores de las Empresas de Trabajo Temporal, en los términos legalmente establecidos.

La empresa se compromete a que el contrato de puesta a disposición en todos sus aspectos, incluyendo jornada y retribución mensual, sea acorde con la reglamentación general aplicable.

La contratación temporal propia no podrá superar el 10% de la plantilla fija de la Empresa, quedando exceptuados del cómputo de dicho límite los contratos por sustitución de trabajadores que tengan derecho a reserva de puesto de trabajo o que estén disfrutando de permisos retribuidos o contratos para complementar las posibles reducciones de jornada solicitadas por el personal y aque-

llos celebrados por suplencia de trabajadores que se encuentren de vacaciones. En caso de superarse el porcentaje establecido, deberá procederse a convertir los contratos temporales en contratos indefinidos cuya conversión se realizará en función de la antigüedad total acumulada en los distintos contratos que hayan tenido en el centro de trabajo, siempre y cuando la persona afectada cumpla con el criterio de idoneidad.

La empresa se compromete a que cada extinción de un contrato de trabajo de carácter indefinido por cualquiera de las causas (jubilación, defunción, incapacidad o invalidez), generará la contratación de un trabajador con contrato indefinido, excepto en aquellos casos en los que el puesto de trabajo ocupado por el trabajador que causa baja sea amortizado. Se exceptúan además las bajas por prejubilaciones cuando se produzcan en previsión de amortizaciones o recolocaciones por ajustes organizativos, bien en el propio centro de trabajo o en otros de la empresa.

Los trabajadores contratados para cubrir las ausencias por Incapacidad Temporal, cualquiera que sea su causa, lo serán con la categoría de AYP (Ayudante).

#### **ARTÍCULO 10. GARANTÍA DE EMPLEO.**

La empresa no hará uso unilateral de las posibilidades legales contempladas en los artículos 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, y en el caso de producirse excedente de personal en el centro de trabajo afectado por este Convenio, o ante la concurrencia de circunstancias objetivas que determinen el citado excedente de personal, la empresa deberá, con carácter previo, negociar con la Representación Legal de los Trabajadores la adopción de cualquier medida relacionada con la citada situación de excedente de personal.

#### **ARTÍCULO 11. RESPETO AL PRINCIPIO DE DIVERSIDAD**

Cualquier trabajador/a de la Empresa tendrá una igualdad de oportunidad para poder presentarse a la cobertura de los puestos de trabajo vacantes que puedan existir, con independencia del sexo u orientación sexual, origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad o relación de parentesco con otros trabajadores/as del centro de trabajo en que preste servicios profesionales; y sin perjuicio de respetar en todo caso lo establecido en la normativa vigente sobre la capacidad laboral para poder desempeñar adecuadamente el puesto de trabajo a ocupar y las previsiones contenidas en los artículos del presente convenio.

Se garantizará transparencia y equidad en los procesos de acceso al empleo, promoción, igualdad salarial, formación, fomentando un ambiente laboral que evite la presencia de acoso sexual o por razón del sexo.

### **CAPÍTULO III**

#### ***JORNADA DE TRABAJO, VACACIONES Y LICENCIAS***

#### **ARTÍCULO 12. JORNADA DE TRABAJO.**

A partir del 1/7/2018 la jornada laboral será de 224 días con ocho horas de presencia diarias y 40 horas semanales, pasando el anterior descanso de veinticinco minutos a tener una duración de veinticuatro minutos. En cuanto sea posible, los tres descansos se unificarán en dos, uno de 25 minutos para bocadillo y otro de 15 minutos (ambos tiempo efectivo de trabajo) una vez que se verifique, mediante la utilización del método que determine el Comité de Seguridad y Salud Laboral, que la unificación de descansos no tenga impacto negativo en las condiciones de seguridad y salud de los trabajadores y trabajadoras. El primer descanso se realizará entre la segunda y tercera hora de la jornada laboral diaria; el segundo descanso se disfrutará entre la quinta y la sexta hora de la jornada laboral diaria. En ningún caso estarán los trabajadores/as más de dos horas y treinta minutos sin descansar.

La jornada de trabajo estará distribuida y ajustada en relación a las necesidades de producción. Igualmente, se ajustarán las horas de entrada y salida de todos los turnos, a las necesidades del proceso productivo.

1.- Los días 1 de enero y 25 de diciembre son productivos a todos los efectos, en cualquier caso, ningún trabajador de este centro trabajará después de las 16 horas 30 minutos de los días 24 y 31 de diciembre. Asimismo tampoco trabajará ningún trabajador, antes de las 20 horas, los días 25 de diciembre y 1 de enero.

2.- El calendario de Navidades será el siguiente:

- a) El personal que habitualmente libra los domingos y festivos librarán el día 1 de enero y los días 24, 25, 31 de diciembre.
- b) El personal que habitualmente libra los viernes y sábados librarán el día 1 de enero y los días 24, 25, 31 de diciembre
- c) El personal del donut (tarde y noche) se dividirán en dos grupos de trabajo (A y B), y librarán un grupo los días 1 de enero y 23, 24, 31 de diciembre, y el otro grupo los días 24, 25,30 y 31 de diciembre.
- d) El personal que habitualmente libra los jueves y viernes (cabeceras de pan de molde) librarán los días 23, 24, 30 y 31 de diciembre.
- e) El personal que habitualmente libra los jueves y viernes (donut noche fijo) librarán los días 1 de enero y 24, 25, 31 de diciembre.
- f) El personal que habitualmente libra los miércoles y jueves o los viernes y sábados librarán los días 1 de enero y 24, 25, 31 de diciembre .

3.- Como consecuencia de la facultad organizadora de la empresa, ambas partes reconocen que todos los días de la semana, con inclusión del domingo, han de ser considerados productivos.

### **ARTÍCULO 13. HORARIO DE TRABAJO.**

Los horarios de trabajo así como los días de descanso son los establecidos en la actualidad en la empresa para cada colectivo y turno, por ello, cualquier modificación definitiva, será acordado en reunión con el Comité de Empresa.

### **ARTÍCULO 14. VACACIONES.**

1.- Todos los trabajadores que, como mínimo, tengan una antigüedad de un año en la empresa, tendrán derecho a disfrutar veintidós días laborables de vacaciones retribuidas con todos los conceptos salariales, a excepción de la locomoción. Aquellos trabajadores que no acrediten la prestación de servicios durante un año completo, tendrán derecho a la parte proporcional.

En caso que las vacaciones anuales coincidan con una situación de IT el trabajador no perderá el derecho a su disfrute, siempre y cuando éstas no se hayan podido disfrutar. Las nuevas fechas del disfrute se acordarán entre el trabajador y la empresa, una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado.

2.- El período vacacional anual será distribuido del 15 de junio al 15 de septiembre y el disfrute se hará de forma rotativa, mediante el reparto del personal de cada departamento en tres turnos (siempre que haya un número de trabajadores que lo permita), de tal manera que quien elija el turno de sus vacaciones el primer año en el primer lugar, lo hará el siguiente en el tercero, el que elija en segundo lugar lo hará el año siguiente en el primero, y así sucesivamente. No obstante, la empresa se compromete a distribuir las vacaciones en los meses de Julio y Agosto, de forma rotativa cada año, mediante reparto del personal en 2 turnos, en aquellas líneas que por organización de la producción y el personal así lo permitan.

El calendario de vacaciones se confeccionará el día uno de Abril de cada año y se publicará antes del día 15 del mismo mes. La empresa determinará el número de trabajadores que disfrutarán las vacaciones en cada turno.

3.- Las vacaciones deberán ser disfrutadas antes del 31 de diciembre de cada año natural, a excepción de los supuestos previstos en la normativa vigente.

4.- Durante el período de disfrute de las vacaciones se ajustarán los horarios de entrada y salida, si fuere necesario, previo acuerdo con los trabajadores afectados, a fin de que queden cubiertas todas las ausencias para garantizar la producción. Si por el citado motivo el trabajador viera modificado su horario y esto incidiera en su retribución en cuantía inferior a la que viniese percibiendo en su jornada habitual en el momento de cambio, el trabajador conservará el derecho a percibir la totalidad de las retribuciones que con anterioridad a la modificación viniera percibiendo. El citado cambio no llevará aparejado disminución retributiva alguna en ningún concepto.

5.- En el pago de salario de vacaciones se incluirá el pago de promedio de variables de nocturnidad, plus domingo y plus festividad que de forma individual el trabajador haya percibido en los últimos 12 meses ( valor anual percibido dividido en 365 días).

6.- Las vacaciones de las líneas de hojaldre y bollería se realizarán en los meses de julio y agosto alternos.

**ARTÍCULO 15. FIESTAS PATRONALES.**

La plantilla disfrutará, con carácter general, los festivos propios de la localidad de Paracuellos del Jarama. No obstante lo anterior, y dado que la Empresa debe atender diariamente la fabricación de sus productos para puntos de venta fuera de dicha localidad, las necesidades del servicio podrán requerir que los trabajadores presten servicios en festivo local. El trabajo en festivo local, que afectará como máximo al 50 por 100 de la plantilla vigente en cada momento, será compensado con el disfrute de descanso y afectará, preferentemente, a no residentes en la localidad de Paracuellos del Jarama y, también preferentemente, en festivos de la localidad de Madrid, o en cualquier otro previo acuerdo con la Empresa.

**ARTÍCULO 16. HORAS EXTRAORDINARIAS.**

Ambas partes se comprometen a reducir al máximo las horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias son voluntarias y se pactan, expresamente, con los importes señalados en las tablas salariales.

La Empresa, en su caso, facilitará al Comité de Empresa relación mensual de las horas extraordinarias desglosadas por sección y persona.

**ARTÍCULO 17. DISTRIBUCION IRREGULAR DE LA JORNADA.**

Se establece una jornada flexible o irregular para el centro de trabajo incorporándose lo establecido en la cláusula segunda del acuerdo de 19 de mayo de 2015. Esta jornada flexible o irregular será válida en sus términos hasta el 31 de diciembre de 2018 con una prórroga de cuatro meses hasta 30 de abril de 2019 en el que dejará de estar vigente se prorrogue o no la vigencia del convenio colectivo.

Se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones en el centro de trabajo de Paracuellos:

- No le será de aplicación a la persona en casos de ausencia justificada (bodas, viajes programados, vacaciones, hospitalización o situaciones similares). Deberá notificarlo a la empresa en el plazo de 24 horas desde que se le comunica la necesidad.
- Será necesario realizar primero semanas de 6 días para poder compensarlo realizando semanas de cuatro días.
- Si se comunica disponibilidad y finalmente se anula computará como realizada.

**ARTÍCULO 18.- LICENCIAS.****1.- Licencias retribuidas**

Los trabajadores/as, previo aviso y posterior justificación, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por los motivos y por el tiempo establecido en el art. 37 del Estatuto de los Trabajadores, a excepción de lo que se regula a continuación:

Durante la vigencia del presente convenio todos los trabajadores/as tendrán derecho a disfrutar, previa comunicación y posterior justificación, cuando proceda, del hecho causante, de las siguientes licencias o permisos retribuidos por el tiempo que se indica:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio. Se podrá acumular la totalidad de las vacaciones al permiso por matrimonio, siempre y cuando, no se tengan que modificar la fecha de los periodos de vacaciones establecidas.
- b) Cuatro días laborables por nacimiento de hijo. En el supuesto que el nacimiento se produjera a más de 70 km del domicilio del trabajador, el mismo se incrementará en dos días adicionales.
- c) Tres días laborables en los casos de enfermedad grave, hospitalización, intervención quirúrgica o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador/a necesite un desplazamiento de más de 70 km de su domicilio, el plazo se incrementará en un día adicional, pasando a ser de 4 días en total.

En caso de existir en plantilla más de un familiar con derecho al disfrute de la licencia en los casos de enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica del mismo paciente, podrán disfrutar de la misma entre ellos, de forma no coincidente y correlativa.

Un día por muerte de familiar de tercer grado de consanguinidad o afinidad, más uno de viaje cuando se den las necesidades de traslado indicadas anteriormente

- d) Un día por traslado del domicilio habitual.
- e) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio de sufragio activo.



- f) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.
- g) Un día por boda de padres, hijos o hermanos.
- h) Un día de licencia retribuida sin justificación, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:
- No coincidir más de un trabajador/a por turno y misma línea en el mismo día.
  - No disfrutar de esta licencia en los puentes.
  - No disfrutar esta licencia como acumulación al descanso por vacaciones.
  - Las solicitudes deberán cursarse al Departamento de Personal, con una antelación mínima de 7 días antes del inicio del permiso. Dichos permisos se concederán en función de las disponibilidades del servicio y en caso de denegación, está deberá ser motivada, una vez estudiadas las causas por los representantes de los trabajadores y la Empresa.
- i) Dos días de permiso no retribuido, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en el apartado anterior, para el día de licencia retribuida sin justificación
- j) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

Las trabajadoras/es por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia al trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. El trabajador/a, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora o acumular el total de horas de permiso por lactancia, disfrutando de las mismas de forma ininterrumpida, a continuación de la suspensión por maternidad

Se podrá acumular la lactancia en casos de maternidad por el trabajador/a que corresponderá a 21 días naturales, que se realizarán de forma continuada a partir de la finalización de la baja maternal y vacaciones. En caso que la trabajadora no este de alta laboral al finalizar el periodo vacacional, los días que correspondan serán proporcionales al tiempo que falte para el periodo de los 9 meses que dan lugar al citado derecho.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

En los supuestos de iniciación de trámites de adopción o acogimiento se considerará licencia retribuida el tiempo imprescindible para que el trabajador/a realice los trámites y gestiones necesarias para los mismos ante los órganos oficiales. Si como consecuencia de la tramitación de la adopción el trabajador/a tuviera que realizar un desplazamiento con ausencia al trabajo de más de tres días consecutivos, este tendrá derecho a una licencia no retribuida por el tiempo necesario para la adopción.

Los derechos reconocidos al cónyuge se entenderán igualmente aplicables a las parejas de hecho, siempre que esta situación sea debidamente acreditada mediante inscripción en registro para tal efecto.

#### CAPITULO IV

##### RÉGIMEN SALARIAL Y COMPENSATORIO

#### ARTÍCULO 19. RETRIBUCIONES.

Los conceptos salariales son los siguientes: Salario Base, Plus Convenio y Antigüedad consolidada.

#### ARTÍCULO 20. SALARIO BASE.

El salario base es el que aparece especificado en las tablas salariales que, como anexo I, forman parte del presente convenio. Para 2018 se estará a lo establecido en el artículo 30, actualizándose dichas tablas desde el 1/1/2018 una vez que se conozca el valor del incremento variable de 2018.

#### ARTÍCULO 21. PLUS CONVENIO.

Tendrán derecho a cobrar este plus todos los trabajadores/as de la empresa, siendo su cuantía la que aparece especificada en las tablas salariales, con excepción de Ayudantes de nuevo ingreso que, atendiendo a las necesidades de adquisición de práctica, adaptación al puesto de trabajo cobrarán el 25% de este plus durante el primer año de prestación de servicios en la empresa. Al igual que el salario base, para 2018 se actualizará desde el 1/1/2018 de acuerdo a lo establecido en el artículo 30.

**ARTÍCULO 22. ANTIGÜEDAD CONSOLIDADA.**

Este complemento, de naturaleza salarial, sustituyó al complemento de antigüedad que se venía percibiendo en la forma que se acordó en su día y paso a ser complemento "antigüedad consolidada" en la cuantía establecida.

En 2017 se actualizará con el incremento variable definido en el artículo 30, y se abonarán los atrasos correspondientes desde el 1/1/2017. Se actuará de igual manera para 2018, con retroactividad 1/1/2018.

Al desaparecer el complemento salarial de antigüedad, las nuevas incorporaciones no devengan cantidad alguna por este concepto al quedar suprimido.

**ARTÍCULO 23. COMPLEMENTO NOCTURNIDAD.**

Los trabajadores/as que realicen la jornada nocturna, comprendiéndose esta entre las 22 horas y las 6 horas del día siguiente, tendrán un incremento por nocturnidad del 30 por 100 del salario base diario. Cuando la jornada del trabajador/a comprenda únicamente parte del horario nocturno, percibirá el incremento solamente en proporción a las horas trabajadas dentro del horario señalado. Este complemento de nocturnidad se abonará únicamente en los meses en que se efectúe.

**ARTÍCULO 24. PAGAS EXTRAORDINARIAS.**

Se establecen tres devengos de vencimiento periódico superior al mes, que se abonarán el:

- 30 de marzo,
- 15 de junio y
- 15 de diciembre

La cuantía de cada paga la componen salario base, plus convenio y antigüedad consolidada.

La paga abonada en el mes de marzo corresponde a los devengos del año anterior.

Aquellos trabajadores/as que ingresen o cesen durante el año, cobrarán la parte proporcional de dichas pagas.

**ARTÍCULO 25. PAGA DE SEPTIEMBRE.**

Esta paga será abonada en el mes de septiembre. Para el 2017 según el importe de las tablas del anexo I y para el 2018 con el incremento pactado en el artículo 30.

El periodo de devengo para la citada paga será el comprendido entre el 01 de octubre de un año y el 30 de septiembre del año siguiente.

**ARTÍCULO 26. PLUS DE DÍAS FESTIVOS.**

Por razones técnicas y organizativas y como consecuencia de la caducidad de los productos perecederos que a diario se elaboran en este centro de trabajo, ambas partes acuerdan expresamente la necesidad de trabajar los días festivos.

Como compensación a cada día festivo trabajado y no disfrutado, se concederá la libranza de otro día, que como norma general, será el inmediatamente anterior, el trabajo realizado por cada día festivo, será retribuido por hora efectiva de trabajo con el importe que se indica en las tablas salariales del anexo I. A estos efectos se considerará festivo trabajado en jornada completa, cuando el trabajador/a sufra accidente laboral en dicha jornada.

**ARTÍCULO 27. PLUS DOMINGOS.**

Los domingos se consideran días laborables a todos los efectos.

Todos los trabajadores/as que trabajen el domingo percibirán una compensación económica por hora efectiva de trabajo de 5,5 euros por hora para toda la vigencia del convenio.

A estos efectos, se considerará domingo trabajado en jornada completa, cuando el trabajador/a sufra accidente laboral en dicha jornada.

**ARTÍCULO 28. PLUS LOCOMOCIÓN.**

Se establece un plus de locomoción para toda la vigencia del convenio por día efectivamente trabajado, para todos aquellos trabajadores/as con los que se haya convenido efectuar su desplazamiento al trabajo con medios propios de locomoción, en las cuantías diarias establecidas a continuación, según el municipio de residencia del trabajador/a.

MUNICIPIO RESIDENCIA	EUROS/DÍA
Paracuellos del Jarama	2,5604 €
Barajas	3,4073 €
Belvis Jarama, Cobeña, Ajalvir, Daganzo, Algete	3,8978 €
Alcobendas, San Sebastián Reyes, Torrejón de Ardoz	6,1268 €
Madrid, Alcalá de Henares, Móstoles y asimilados	7,6871 €

Las poblaciones no relacionadas y que en el futuro hayan de ser incluidas en esta relación, se asimilarán a las mismas en función de la similitud de distancia.

Se elimino el sistema de transporte colectivo externo con el anterior convenio, que queda sustituido por transporte colectivo interno para un máximo de 16 trabajadores. Los trabajadores que se podrán beneficiar de esa modalidad serán aquellos que, no disponiendo de medio de transporte propio o de carnet de conducir, acrediten que tienen dificultades para el acceso a medios de transporte público por su lugar de residencia habitual.

Los beneficiarios de este servicio deberán estar agrupados en dos turnos de trabajo por lo que la aceptación de la adaptación del horario y/o turno de trabajo es requisito indispensable para ser beneficiario del sistema de transporte colectivo interno.

Los trabajadores/as que hayan disfrutado hasta la fecha del transporte colectivo (25 empleados), que no cumplan con los requisitos para ser beneficiario de la nueva modalidad de transporte, serán compensados con el percibo del Plus Locomoción. Si estos trabajadores/as se viesen afectados por un cambio de turno que les imposibilite el acceso a medios de transporte público por su lugar de residencia habitual, habrán de garantizárseles el transporte adecuado para ese nuevo turno.

**ARTÍCULO 29. REVISION SALARIAL Y OTROS INCREMENTOS.**

El sistema de funcionamiento de estos incrementos será a través de una tabla de consecución que medirá el grado de eficiencia de la planta (OEE), entendiéndose por tal la producción obtenida en relación a los medios humanos y técnicos empleados. Se define un escalado que permitirá establecer dicha consecución en función de las eficiencias producidas durante cada uno de los años.

A los efectos de la determinación del objetivo de cada año se han comparado situaciones homogéneas entre los dos períodos, sin haber tenido en cuenta el efecto de las posibles nuevas líneas o automatizaciones que debido a su implantación podrían generar más eficiencias. Para el año 2017 el objetivo de eficiencia se fija en el 82% y en 2018 se fija en 83%.

Incrementos salariales asociados a la consecución de los niveles de eficiencia en la planta.

NIVEL DE CONSECUCCIÓN	% INCREMENTO
> = 83%	1%
> = 80%	0,8%
> = 75%	0,6%
> = 70%	0,4%
< 65%	0,0%

Si no se cumplieran los niveles de producción previstos de tal manera que perjudicaran los valores estimados de eficiencia, las partes se comprometen a revisar el objetivo. Con este fin, mensualmente se proporcionará al Comité de Empresa información sobre el grado de consecución de dicho objetivo.

Una vez obtenido el valor del incremento variable, se aplicará sobre tablas salariales y demás conceptos económicos de la manera que se explica a continuación, cada uno de los años de vigencia del convenio.

Se establece una retribución económica variable (consolidable) equivalente al incremento variable anteriormente definido, que puede llegar hasta el 1%, aplicable para cada uno de los años de vigencia. La misma será hecha efectiva en la nómina del mes de febrero del año siguiente (la de 2017 se abonará a la firma del convenio y la de 2018 en febrero de 2019).

La base de cálculo de la retribución variable se realizará sobre la retribución fija que perciben los trabajadores/as afectados según tablas (salario base, plus convenio, pagas extras , horas extras y paga de septiembre).

En caso de que el trabajador/a no preste servicios todos los días de actividad previstos en cada uno de los años (ya sea por estar contratado de forma eventual o por estar en situación de excedencia) percibirá dicha retribución variable en la parte proporcional de prestación de servicios efectivos, devengando la retribución variable de forma individual.

Para el año 2017 sus importes serán los que se reflejan en las tablas salariales del anexo I, y que son los mismos que estaban recogidos en el IX convenio colectivo más la retribución variable consolidable de 2017, ya conocida a la firma del convenio.

Para el año 2018 (aplicables desde el 1/1/2018) serán los obtenidos a partir de las tablas de 2017 incrementadas con los valores obtenidos en 2018 para la retribución variable (consolidable), en función del grado de consecución que se obtenga en 2018.

## CAPÍTULO V

### PRESTACIONES SOCIALES

#### **ARTÍCULO 30. FONDO SOCIAL.**

El fondo social destinado se fija en la cuantía de 70.560€.

El importe máximo que sobre el citado fondo podrá percibir un trabajador/a será de 3.000 €, los cuales serán amortizables, como máximo, en dos años, en quince pagos anuales, nombrándose una comisión al efecto para la distribución de este fondo social. Para la concesión de este fondo, se exigirá un año de permanencia en la empresa. No se concederá un nuevo fondo sin haber transcurrido un año desde la cancelación del anterior, salvo casos concretos y previo estudio de los mismos.

Los trabajadores/as con contrato temporal que soliciten dicho fondo, la amortización de este será prorrateado entre el número de mensualidades que vayan desde la concesión del fondo hasta la finalización de su contrato, de modo que a esta fecha quede totalmente cancelado.

Estos fondos sin interés se concederán por orden de petición para necesidades personales o familiares justificadas, debiéndose cumplimentar el impreso de solicitud correspondiente.

#### **ARTÍCULO 31. AYUDA ESCOLAR.**

Se establece una ayuda escolar anual de 162,29 €, para toda la vigencia del convenio, para aquellos trabajadores/as que tengan una antigüedad al menos de un año en la empresa, abonables en el mes de agosto de cada año y que tengan hijos menores de 18 años el día 31 de agosto de cada año. También tendrán derecho a dicha ayuda escolar los trabajadores/as con hijos de 17 años de edad o más siempre que acrediten la matriculación en centros oficiales para la realización de estudios reglados de bachillerato, formación profesional de grado medio, formación profesional de grado superior, estudios universitarios o equivalentes e incompatibles con la realización de cualquier tipo de trabajo remunerado. El abono para estos últimos se efectuará en el mes de la justificación, siempre del mismo año natural en curso, y toda vez que el trabajador/a en dicha fecha tenga como mínimo un año de antigüedad en la compañía.

Dicha ayuda escolar se entiende por hijo/a y por una sola vez al año. En el caso de que el padre y la madre trabajen en la empresa, solamente tendrá derecho uno de ellos a percibir dicha ayuda escolar. En caso de divergencia entre ambos, la empresa lo abonará al trabajador/a más antiguo de los dos. En los casos de divorcio o separación se estará a lo que dicte el Juez.

#### **ARTÍCULO 32. AYUDA A DISCAPACITADOS.**

Se establece una ayuda a discapacitados físicos/psíquicos 244,9 € mensuales, durante la vigencia de este convenio, para los padres, hijos, hermanos o cónyuges de los trabajadores/as que tengan un 33 por 100, al menos, de discapacidad reconocida como tal por la Seguridad Social u organismo competente, siempre que el discapacitado esté a cargo del trabajador/a .

Dejará de percibirse esta ayuda cuando el discapacitado realice trabajo remunerado o perciba pensión de la Seguridad Social, o de cualquier otro organismo, siempre y cuando en este último caso la cuantía de la pensión iguale o supere el importe del SMI.

**ARTÍCULO 33. FORMACIÓN.**

Para los años de vigencia, se establece una ayuda denominada "a formación", destinando hasta un máximo de 8.064 €, para financiar cursos externos que reciban los trabajadores/as en relación con la actividad propia de la empresa y el puesto desempeñado por el trabajador/a dentro de la misma, y que ha de cumplir necesariamente los siguientes requisitos:

- a) Solicitud previa y autorización de la empresa para la realización del curso.
- b) Reembolso del 80% del coste del curso con un límite máximo de 1.500 euros anuales por trabajador/a.  
El valor del curso se entenderá integrado por el coste de la matrícula, las clases y los libros oficiales necesarios.
- c) Los cursos deberán realizarse fuera de las horas de trabajo.
- d) El trabajador deberá acreditar a la empresa la asistencia así como el aprovechamiento del curso, en caso de inasistencia o de no aprobar dicho curso supondrá la retirada de la ayuda.
- e) Los cursos deberán realizarse en centros oficiales o reconocidos por la empresa.

**Formación Profesional en el Trabajo.**

El trabajador/a tendrá derecho:

- Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico profesional.
- A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo.

**ARTÍCULO 34. SEGURO COLECTIVO DE VIDA.**

Se establece un seguro colectivo de vida para todo el personal durante el año 2018 en la cuantía de 39.546,45 en el supuesto de fallecimiento; 39.546,45 en el supuesto de incapacidad permanente absoluta; 59.327,06, en el supuesto por accidente de trabajo; y 59.327,06 en el supuesto de que sea declarada una incapacidad permanente total como consecuencia de accidente de trabajo.

Se tendrá derecho a dicho seguro, a partir del primer día del séptimo mes de prestación de servicio en la empresa.

**ARTÍCULO 35. JUBILACIÓN.**

Se establece una gratificación por jubilación para aquellos trabajadores que, cumpliendo los requisitos legales, decidan jubilarse con una edad igual o inferior a la ordinaria y que, dependiendo de la edad y años de servicios en la empresa, tendrá los siguientes días de abono de salario, integrado por el salario base, "antigüedad consolidada" y plus convenio:

EDAD *	10-14 AÑOS	15-19 AÑOS	+ DE 20 AÑOS
- 4 años	90 días	105 días	120 días
- 3 años	75 días	90 días	105 días
- 2 años	60 días	75 días	90 días
- 1 año	45 días	60 días	75 días
Edad ordinaria	50 días	60 días	80 días

\* Refleja los años restantes hasta la edad ordinaria de jubilación, reseñada por la normativa aplicable en cada caso.

Para tener derecho a la percepción de la gratificación, el trabajador deberá causar baja en la empresa dentro de los noventa días inmediatamente posteriores a aquel en que cumpla cualquiera de las edades detalladas.

**ARTÍCULO 36. JUBILACIÓN ANTICIPADA**

1.- Las jubilaciones anticipadas se harán efectivas cuando, habiéndolo solicitado el trabajador/a, proceda además la amortización de su puesto de trabajo o su sustitución por personal excedente de otros departamentos o secciones del grupo Bimbo.

2.- Con objeto de mejorar las condiciones de jubilación de aquellos trabajadores asalariados que accedan a la jubilación anticipada en los términos que establece el artículo 206 y siguientes de la Ley General de la Seguridad Social, la empresa negociará con ellos y con el Comité de empresa una com-



pensación económica, tomando como referencia las circunstancias personales del trabajador y sobre las bases siguientes:

- a) La suma de las compensaciones económicas en ningún caso superará el importe indemnizatorio establecido por la Legislación laboral vigente para los despidos disciplinarios improcedentes.
- b) El límite de la compensación a abonar durante todo el tiempo en el que sea perceptor de las prestaciones de desempleo que se establecerá de forma individual según corresponda a cada uno de los años de vigencia de este convenio, sobre esta materia se fijará de manera que se garantice el 100%, el 95%, el 90% o el 85% de las percepciones netas que por los conceptos retributivos del Convenio se tengan acreditadas, incrementadas en el I.P.C. anual, según falten para acceder a la pensión de jubilación ordinaria más de 2 años, más de 3 años, entre 3 y 5 años, o entre 5 y 7 años, respectivamente.
- c) El complemento de la prestación de jubilación para cada trabajador se calculará, en base a la normativa vigente en esta materia, de manera que perciba en total por este concepto el 95%, el 90% o el 85% de la prestación que le correspondería si tuviera la edad ordinaria de jubilación, según le falten 3 años para alcanzar la edad ordinaria de jubilación, más de 5 y menos de 3, o más de 7 y menos de 5, que les correspondería si hoy tuvieran la edad ordinaria de jubilación.

### **ARTÍCULO 37. AYUDA EN CASO DE FALLECIMIENTO**

En el supuesto de fallecimiento del trabajador que ostente más de seis meses de prestación de servicios en la Empresa, ésta queda obligada a satisfacer a sus derechohabientes, en concepto de ayuda por defunción, como único pago y de una sola vez la cantidad de 4.536 € brutos para la vigencia de este convenio.

En caso de encontrarse el trabajador en situación de algún tipo de invalidez, esta ayuda se abonará siempre y cuando el fallecimiento se haya producido antes de la fecha de reconocimiento de efectos de la invalidez permanente por el organismo competente.

### **ARTÍCULO 38. INCAPACIDAD TEMPORAL, y CONSULTAS MÉDICAS.**

1. ENFERMEDAD SIN PROCESO DE BAJA: en el supuesto de enfermedad sin proceso de baja por I.T. de la Seguridad Social, la empresa abonará al trabajador el 60 por 100 del salario base, antigüedad consolidada y plus convenio, hasta un máximo de tres días al año.

2. CONSULTAS MÉDICAS: se considerará permiso retribuido hasta un máximo de veinticinco horas, en el año natural, la asistencia a consultas de medicina general y de especialistas de la Seguridad Social y el acompañamiento a hijos, cónyuge y padres descontándose, por tanto, la parte proporcional de todos los conceptos de las horas que excedan de las veinticinco citadas. No obstante, y solo para el trabajador, si la consulta se realiza a especialistas de la Seguridad Social, se abonará las horas que sean necesarias para dichas consultas. En ambos supuestos, será requisito indispensable la presentación del correspondiente justificante de la Seguridad Social para la obtención del derecho señalado anteriormente.

Igualmente, será necesario preavisar la ausencia a su inmediato superior.

El tiempo para asistir a consultas médicas será el estrictamente necesario, teniendo el trabajador la obligación de reincorporarse al trabajo antes y/o después de las mismas según sus horarios.

#### **3. INCAPACIDAD TEMPORAL:**

En caso de enfermedad común o accidente no laboral, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con las prestaciones económicas de la Seguridad Social, el trabajador perciba a partir del primer día de la baja el 100 % del importe de los conceptos salariales que tenga acreditados en su jornada ordinaria de trabajo excepto los de pago no periódicos, extraordinarios y/o comisiones.

Este beneficio se obtendrá siempre que se den estas circunstancias:

- a) El índice de absentismo considerando la plantilla de fábrica (MOD y MOI), no deberá sobrepasar el 4% de promedio mensual acumulado en los doce meses anteriores.
- b) En caso de superar dicho índice del 4% se realizará el cálculo a nivel individual, dejando de percibir los complementos establecidos en el párrafo primero de este artículo aquel trabajador que individualmente sobrepase el 4,5 mensual acumulado en los doce meses anteriores a la fecha de la baja.

- c) Las bajas por descanso maternal y paternal, se beneficiarán de la prestación económica expresada en el párrafo primero de este artículo, con independencia del índice de absentismo.
- d) El cálculo de los índices de absentismo se realizará mensualmente, dependiendo de la situación de cada mes el abono de los complementos más arriba establecidos.
- e) La Empresa se reserva el derecho a retirar esta mejora en los casos de fraude.

Los casos de enfermedad que precisen intervención quirúrgica o internamiento en clínica o sanatorio, se asimilarán en cuanto a su tratamiento a lo establecido en el párrafo primero de este artículo. Este beneficio se hace extensivo al tiempo de duración de la convalecencia en ambos supuestos. A los efectos establecidos en el presente artículo, se excluye del cómputo del índice de absentismo el motivo por accidente laboral, licencias con retribución, huelgas legales y uso de horas sindicales.

Cualquier modificación que por Ley afecte a la prestación de la Seguridad Social por I.T. y por conguiente a la cuantía del complemento, daría lugar a una renegociación del presente artículo.

En caso de Incapacidad Temporal (IT) derivada de accidente laboral, la Empresa abonará el complemento necesario para que, juntamente con las prestaciones económicas de la entidad aseguradora, el accidentado perciba desde el primer día de la baja el 100 % del importe de los conceptos salariales que tenga acreditados en su jornada ordinaria de trabajo excepto los de pago no periódicos, extraordinarios y/o comisiones.

En lo referente al control médico y a la eliminación del complemento en situación de fraude, se estará a lo dispuesto en el apartado e).

#### **ARTÍCULO 39. MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCION Y ACOGIMIENTO.**

1. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo. El periodo de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que esta realizara o no algún trabajo, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del periodo de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del hijo, el periodo de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

En el supuesto de discapacidad del hijo/a la prestación por maternidad será de dieciocho semanas.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el periodo de descanso por maternidad, podrá optar por que el otro progenitor disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del periodo de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El otro progenitor podrá seguir haciendo uso del periodo de suspensión por maternidad inicialmente cedido aunque, en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo, esta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el otro progenitor tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido por paternidad.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el periodo de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del otro progenitor, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de parto prematuro con falta de peso y aquellos otros en que el neonato precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el periodo de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

Los periodos de descanso por maternidad podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

El disfrute a tiempo parcial podrá ser reconocido tanto a la madre como al padre, si bien la madre no podrá hacer uso de esta modalidad durante las seis semanas inmediatas posteriores al parto, que serán de descanso obligatorio a tiempo completo.

2. En los supuestos de adopción, de guarda con fines de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del segundo. Se ampliará a dieciocho semanas la adopción o acogimiento de mayores de seis años y menores de 18 años, cuando se trate de discapacitados/as. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del trabajador, bien a partir de la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de suspensión.

En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, el periodo de suspensión, previsto para cada caso en este apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción.

En caso de que ambos progenitores trabajen, el periodo de suspensión se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva, siempre con periodos ininterrumpidos y con los límites señalados.

Este periodo podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

3. En los casos de disfrute simultáneo de periodos de descanso, la suma de los mismos no podrá exceder de las dieciséis semanas previstas en los apartados anteriores o de las que correspondan en los casos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, o discapacidad.

En el supuesto de discapacidad del hijo o del menor adoptado, en situación de guarda con fines de adopción o acogido, la suspensión del contrato a que se refieren los citados apartados tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos progenitores trabajen, este periodo adicional se distribuirá a opción de los interesados, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre de forma ininterrumpida.

Los periodos a los que se refieren dichos apartados podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre la Empresa y los trabajadores/as afectados.

4. En los supuestos de nacimiento de hijo, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d), el trabajador tendrá derecho a la suspensión del contrato por paternidad durante cuatro semanas ininterrumpidas, ampliables en los supuestos de parto, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo a partir del segundo. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso regulados anteriormente.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al otro progenitor. En los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá solo a uno de los progenitores, a elección de los interesados; no obstante, cuando el periodo de descanso regulado en el apartado 5 sea disfrutado en su totalidad por uno de los progenitores, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el otro.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo durante el periodo comprendido desde la finalización del permiso por nacimiento de hijo, previsto legal o convencionalmente, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción o a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento, hasta que finalice la suspensión del contrato por dichas causas o inmediatamente después de la finalización de dicha suspensión.

La suspensión del contrato a que se refiere este apartado podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del cincuenta por ciento, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

5. En el supuesto de riesgo durante el embarazo o de riesgo durante la lactancia natural, en los términos previstos en el artículo 26 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, la suspensión del contrato finalizará el día en que se inicie la suspensión del contrato por maternidad biológica o el lactante cumpla nueve meses, respectivamente, o, en ambos casos, cuando desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto anterior o a otro compatible con su estado.

En lo no previsto en este artículo, se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

## CAPÍTULO VI *DERECHOS SINDICALES*

### **ARTÍCULO 40. DERECHOS SINDICALES.**

En cuanto a los derechos de representación colectiva, ambas partes se comprometen a regirse por la legislación vigente. No obstante lo anterior, podrán acumularse en uno o varios de los miembros del comité de empresa, y entre los delegados de una misma central sindical, las horas que con carácter trimestral, sean cedidas total o parcialmente, correspondientes a cada uno., individualmente. Esta acumulación, que sólo podrá realizarse dentro de los meses naturales, deberá comunicarse a la Dirección de la Empresa, al menos, con 48 horas de antelación del inicio de cada período sobre el que se pretenda la acumulación.

La empresa reconoce a la representación sindical los derechos que la normativa vigente reconoce a las empresas con más de 250 trabajadores y, en concreto el nombramiento de un Delegado Sindical con los derechos y garantías que establece la Ley Orgánica de Libertad Sindical con independencia de que el número de trabajadores sea inferior a los citados 250.

## CAPÍTULO VII *RÉGIMEN DISCIPLINARIO*

### **ARTÍCULO 41. PRINCIPIOS DE ORDENACIÓN.**

1. Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores y empresarios.

2. Las faltas, siempre que sean constitutivas de un incumplimiento contractual, culpable del trabajador, podrán ser sancionadas por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente Capítulo.

3. Toda falta cometida por los trabajadores se clasificará en leve, grave o muy grave.

4. La falta, sea cual fuere su clasificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al trabajador.

5. La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los representantes de los trabajadores, si los hubiere.

### **ARTÍCULO 42. GRADUACIÓN DE FALTAS.**

1. Se considerarán como faltas leves:

- a) La impuntualidad no justificada a la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.
- b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el período de un mes.
- c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acreditara la imposibilidad de la notificación.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves período de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calificado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.
- e) La desatención o falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la Empresa.
- f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.
- g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2. Se consideraran como faltas graves.
  - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.
  - b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el período de un mes.
  - c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 3.
  - e) La suplantación de otro trabajador, alterando los riesgos y controles de entrada y salida al trabajo.
  - f) La desobediencia a las ordenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia al trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaren averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa o comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.
  - g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o anomalías observados en los útiles, herramientas, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los centros de trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada habitual.
  - h) La realización sin el oportuno permiso de trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviere autorizado o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.
  - i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.
  - j) La embriaguez habitual en el trabajo.
  - k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo, o a la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.
  - l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados siempre que de ello no se derivase perjuicio grave para las personas o las cosas.
  - ll) Las ofensas de palabras proferidas o de obra cometidas contra las personas, dentro del centro de trabajo, cuando revistan acusada gravedad.
  - m) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sean de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado sanción distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.
3. Se considerarán como faltas muy graves:
  - a) La impuntualidad no justificada en la entrada o salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.
  - b) La inasistencia justificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de 2 meses.
  - c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa.
  - d) La simulación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.
  - e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.
  - f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.
  - g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.
  - h) La disminución voluntaria o continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.
  - i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.
  - j) El abuso de autoridad ejercicio por quienes desempeñan funciones de mando.
  - k) El acoso sexual.

- l) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.
- ll) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.
- m) La reincidencia o reiteración de la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el trabajador hubiese sido sancionado dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el período de un año.

#### **ARTÍCULO 43. SANCIONES.**

1. Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

- a) Por falta leve: amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.
- b) Por falta grave: suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.
- c) Por falta muy grave: suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2. Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro u ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

### CAPÍTULO VIII

#### *SALUD LABORAL*

#### **ARTÍCULO 44. REVISIÓN MÉDICA.**

1. El empresario garantizará a los trabajadores a su servicio la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al trabajo.

Esta vigilancia sólo podrá llevarse a cabo cuando el trabajador preste su consentimiento.

De este carácter voluntario sólo se exceptuarán, previo informe de los representantes de los trabajadores, los supuestos en los que la realización de los reconocimientos sea imprescindible para evaluar los efectos de las condiciones de trabajo sobre la salud de los trabajadores o para verificar si el estado de salud del trabajador puede constituir un peligro para el mismo, para los demás trabajadores o para otras personas relacionadas con la empresa o cuando así esté establecido en una disposición legal en relación con la protección de riesgos específicos y actividades de especial peligrosidad.

En todo caso se deberá optar por la realización de aquellos reconocimientos o pruebas que causen las menores molestias al trabajador y que sean proporcionales al riesgo.

2. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo respetando siempre el derecho a la intimidad y a la dignidad de la persona del trabajador y la confidencialidad de toda la información relacionada con su estado de salud.

3. Los resultados de la vigilancia a que se refiere el apartado anterior serán comunicados a los trabajadores afectados.

4. Los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores no podrán ser usados con fines discriminatorios ni en perjuicio del trabajador.

El acceso a la información médica de carácter personal se limitará al personal médico y a las autoridades sanitarias que lleven a cabo la vigilancia de la salud de los trabajadores, sin que pueda facilitarse al empresario o a otras personas sin consentimiento expreso del trabajador.

No obstante lo anterior, el empresario y las personas u órganos con responsabilidades en materia de prevención serán informados de las conclusiones que se deriven de los reconocimientos efectuados en relación con la aptitud del trabajador para el desempeño del puesto de trabajo o con la necesidad de introducir o mejorar las medidas de protección y prevención, a fin de que puedan desarrollar correctamente sus funciones en materia preventiva.

5. En los supuestos en que la naturaleza de los riesgos inherentes al trabajo lo haga necesario, el derecho de los trabajadores a la vigilancia periódica de su estado de salud deberá ser prolongado más allá de la finalización de la relación laboral, en los términos que reglamentariamente se determinen.



6. Las medidas de vigilancia y control de la salud de los trabajadores se llevarán a cabo por personal sanitario con competencia técnica, formación y capacidad acreditada.

#### **ARTÍCULO 45. PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES.**

Se aplicará la legislación vigente.

### CAPÍTULO IX

#### *IGUALDAD*

#### **ARTÍCULO 46. PLAN DE IGUALDAD EFECTIVA.**

Se crea una Comisión de Igualdad, de composición paritaria, formada por 3 representantes sindicales y 3 representantes de la dirección, que desarrollará los contenidos de la Ley de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, elaborando el correspondiente plan de igualdad y los pertinentes protocolos de actuación que sean necesarios en su desarrollo, y procediendo a adaptar a nivel de empresa los distintos planes de igualdad y protocolos que existan a nivel sectorial.

Se fijarán los concretos objetivos de igualdad a alcanzar, las estrategias y prácticas a adoptar para su consecución, así como el establecimiento de sistemas eficaces de seguimiento y evaluación de los objetivos fijados.

Para la consecución de los objetivos fijados, el plan de igualdad podrá contemplar, entre otras, las materias de acceso al empleo, clasificación profesional, promoción y formación, retribuciones, ordenación del tiempo de trabajo para favorecer, en términos de igualdad entre mujeres y hombres, la conciliación laboral, personal y familiar, y prevención del acoso sexual y del acoso por razón de sexo.

La Comisión de Igualdad procederá a establecer en el centro de trabajo al que le es de aplicación el presente convenio colectivo procedimientos específicos para la prevención y denuncia de acoso sexual y el acoso por razón del sexo en el trabajo, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 48 de la Ley Orgánica 3/2007 de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Deberán promoverse condiciones de trabajo que eviten el acoso sexual y el acoso por razón de sexo y arbitrar procedimientos específicos para su prevención y para dar cauce a las denuncias o reclamaciones que puedan formular quienes hayan sido objeto del mismo.

Con esta finalidad se podrán establecer medidas que deberán negociarse con los representantes de los trabajadores, tales como la elaboración y difusión de códigos de buenas prácticas, la realización de campañas informativas o acciones de formación.

Los representantes de los trabajadores deberán contribuir a prevenir el acoso sexual y el acoso por razón de sexo en el trabajo mediante la sensibilización de los trabajadores y trabajadoras frente al mismo y la información a la dirección de la empresa de las conductas o comportamientos de que tuvieran conocimiento y que pudieran propiciarlos.

En el seno de esta comisión se acordará un protocolo para el desarrollo de medidas de protección integral contra la violencia de género.

Las propuestas elaboradas por esta comisión serán presentadas a la comisión negociadora del convenio para su aprobación o rechazo. En el caso que las propuestas realizadas por la comisión de igualdad sean aprobadas por la comisión negociadora del convenio, los planes de igualdad y los protocolos que hubieran sido aprobados se incorporarán al texto del convenio colectivo, como anexos.

### CAPÍTULO IX

#### *OTRAS DISPOSICIONES*

#### **ARTÍCULO 47. ROPA DE TRABAJO**

Anualmente se proveerá al personal, además del calzado para cada puesto de trabajo, de la siguiente ropa de trabajo:

##### PERSONAL PRODUCCIÓN Y OFICIOS AUXILIARES

- Dos camisetas de manga
- Dos pantalones (Tres pantalones Operarios Mantenimiento)

- Un jersey
- Dos cofias
- Par zapatos o botas seguridad según funciones.

**PRENDAS ACCESORIAS (Según necesidades)**

- Chaleco
- Batas manga larga
- Anorak
- Vestuario térmico

El vestuario descrito anteriormente será de uso obligatorio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

De establecerse durante la vigencia del presente Convenio algún acuerdo de Convenio Colectivo, o similar, cuyo ámbito de aplicación de grupo de carácter estatal o provincial, se estará a lo que en el mismo se disponga.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Ambas partes se someten a los acuerdos alcanzados en fecha 1/4/2005.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Los trabajadores que provengan de otros centros de trabajo de empresas del GRUPO BIMBO que, por motivos organizativos, hayan sido trasladados de estos centros, en el marco de lo establecido en el art. 41 del Estatuto de los Trabajadores, se ubicarán en las líneas de producción existentes, sin que este traslado ocasione perjuicio alguno en las condiciones económicas y profesionales de los trabajadores afectados por el presente convenio.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Se moderará, mediante complementos ad personam, el impacto de la supresión de complementos en aquellos trabajadores (jefes de turno, jefes de línea y técnicos que ejerzan efectivamente como tales) en que las retribuciones pudieran quedar fuera de mercado o en situación "no equitativa" en relación a la estructura salarial de la fábrica.

Para garantizar el cumplimiento de este compromiso, la Comisión paritaria se podrá reunir periódicamente para conocer el colectivo afectado en cada momento.

**ANEXO I**
**CONVENIO COLECTIVO BIMBO PARACUELLOS DE JARAMA**
**TABLAS SALARIALES ANUALES**
**2018**

CATEG PROF	SBASE	PCONVENIO	TT ANUAL	ANTIGUA DESCRIPCIÓN
TJ	45,9643	11,3457	25.790	TÉCNICO JEFE
TTGS	45,9643	11,3457	25.790	TÉCNICO TIT GRADO SUPERIOR
TTGM	41,4500	10,8071	23.516	TÉCNICO TIT GRADO MEDIO
DD	45,9643	11,3457	25.790	DIRECTOR DEPARTAMENTO
JP	41,4500	10,8071	23.516	JEFE DE PRODUCCIÓN
ENC	34,8121	9,5734	19.973	ENCARGADO
JTal	38,0044	10,2342	21.707	JEFE TALLER
JS	34,5588	9,5588	19.853	JEFE DE SECCIÓN

JL	34,5588	9,5588	19.853	JEFE DE LÍNEA
JA	34,5588	9,5588	19.853	JEFE DE ALMACÉN
JT	33,3874	9,4733	19.287	JEFE DE TURNO

JPD	41,4500	10,8071	23.516	JEFE PROCESO DATOS
AP	38,0044	10,2342	21.707	ANALISTA PROGRAMADOR
Pr	36,8416	9,9436	21.053	PROGRAMADOR
Op	32,2541	7,9014	18.070	OPERADOR
TL	36,8417	9,9437	21.053	TÉCNICO CALIDAD/LAB
TL	36,8417	9,9436	21.053	TÉCNICO LABORATORIO
AL	32,2541	7,9014	18.070	AUXILIAR LABORATORIO
TOC1	33,3874	9,4733	19.287	TECN ORGAN Y CONT 1º
TOC2	32,2541	7,9014	18.070	TECN ORGAN Y CONT 2º

JAD1	39,1159	10,4908	22.323	JEFE 1º ADMINISTRATIVO
JAD2	36,8416	9,9436	21.053	JEFE 2º ADMINISTRATIVO
O1DA	33,3874	9,4733	19.287	OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO
O2DA	32,2541	7,9014	18.070	OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO
AAD	29,3927	7,8150	16.743	AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Vig.-	26,5047	8,1309	15.759	VIGILANTE
Por.-	26,5047	8,1309	15.759	PORTERO
Rec.-	24,3685	5,2219	13.464	RECADISTA

O1M	33,3874	8,9774	19.276	OFICIAL 1º MANTENIMIENTO
O2M	31,8997	7,8146	18.070	OFICIAL 2º MANTENIMIENTO
ESM	29,0697	7,7291	16.743	ESPECIALISTA MANTENIMIENTO
AYM	27,3597	7,7291	15.965	AYUDANTE MANTENIMIENTO
AYM1	27,3597	1,9322	13.328	AYUDANTE MANTEN. 1º AÑO

O1P	33,3874	8,9774	19.276	OFICIAL 1º PRODUCCIÓN
O2P	31,8997	7,8146	18.070	OFICIAL 2º PRODUCCIÓN
ESP	29,0697	7,7291	16.743	ESPECIALISTA PRODUCCIÓN
AYP	27,3597	7,7291	15.965	AYUDANTE PRODUCCIÓN
AYP1	27,3597	1,9322	13.328	AYUDANTE PRODUCCIÓN 1º AÑO

O1AL	33,3874	8,9774	19.276	OFICIAL 1º ALMACÉN
O2AL	31,8997	7,8045	18.065	OFICIAL 2º ALMACÉN
ESAL	29,0697	7,7291	16.743	ESPECIALISTA ALMACÉN
AYAL	27,3597	7,7291	15.965	AYUDANTE ALMACÉN
AYAL1	27,3597	1,9322	13.328	AYUDANTE ALMACÉN 1º AÑO

HORA DOMINGO	5,50
HORA FESTIVA	9,63
PAGA SEPTIEMBRE	734,16

## TABLAS SALARIALES ANUALES

HORAS EXTRAORDINARIAS	2018		
	O1P	O2P	ESP - AYP - AYP1
NORMALES	17,2803	16,4139	15,5450
NOCTURNAS	19,8636	19,0051	18,1387
DÍA LIBRE SEMANAL	19,8636	19,0051	18,1387
DÍA LIBRE SEM JORN	21,5662	20,6319	19,5342
DOMINGO LIBRE	21,5964	20,7300	19,8636
FESTIVO LIBRE	25,9125	25,0461	24,1876
FESTIVO LIBRE JOR.NOCT	27,6160	26,6737	25,5838

(03/30.560/20)



## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 5** *CONVENIO de 5 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid (UNCUMA), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

#### REUNIDOS

De una parte: don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte: doña Susana Martín Juanas, en su condición de Presidenta de la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid (UNCUMA) con NIF F-28582435, y domicilio social en Madrid, plaza de Navafría, número 3, bajo 4, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 6 de abril de 2017 efectuados en la Asamblea celebrada en esa misma fecha.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico-procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.

2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa

del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019, de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) según sus Estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los consumidores.

6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.



7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### **Primera**

#### *Objeto y finalidad*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### **Segunda**

#### *Obligaciones de la Asociación*

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

### **Tercera**

#### *Obligaciones de la Comunidad de Madrid*

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.

3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo..

4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.

#### **Cuarta**

##### *Financiación*

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en ciento siete, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 5.350,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22802 “Convenios con instituciones sin fines de lucro” del programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

#### **Quinta**

##### *Pago*

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

#### **Sexta**

##### *Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones.*

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.

- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada. A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo árbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

### **Séptima**

#### *Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente Convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Octava**

#### *Vigencia y modificación*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

### **Novena**

#### *Causas de resolución del Convenio*

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que, la parte que considere incumplido el Convenio, dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

### **Décima**

#### *Protección de datos*

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

### **Undécima**

#### *Transparencia*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

**Duodécima***Difusión y publicidad*

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de la Comunidad de Madrid (UNCUMA) en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

**Decimotercera***Régimen jurídico*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 5 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—La Presidenta de la Unión de Cooperativas de Consumidores y Usuarios de Madrid (UNCUMA), Susana Martín Juanas.

(03/30.490/20)





## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 6** *CONVENIO de 5 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

#### REUNIDOS

De una parte: don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte: don Luis López Ros, en su condición de Presidente de la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) con NIF G-28521219 y domicilio social en Madrid, calle Castelló, número 117, oficina 433, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 29 de mayo de 2019 efectuados en la Asamblea General.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico-procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.

2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.



En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) según sus Estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.

6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consumidores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto y finalidad*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Comerciantes de

Calzado de Madrid (ACC), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

## **Segunda**

### *Obligaciones de la Asociación*

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

## **Tercera**

### *Obligaciones de la Comunidad de Madrid*

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.
3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.
4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.

## **Cuarta**

### *Financiación*

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC), en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en ocho, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 400,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Concier-tos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

### **Quinta**

#### *Pago*

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

### **Sexta**

#### *Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones*

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.
- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo árbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.

- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

## **Séptima**

### *Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente Convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

## **Octava**

### *Vigencia y modificación*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

## **Novena**

### *Causas de resolución del Convenio*

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.

Para ello será preciso que la parte que considere incumplido el Convenio dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

## **Décima**

### *Protección de datos*

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

## **Undécima**

### *Transparencia*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los 20 días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

## **Duodécima**

### *Difusión y publicidad*

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC), en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacerse constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

## **Decimotercera**

### *Régimen jurídico*

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.



Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 5 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de la Asociación de Comerciantes de Calzado de Madrid (ACC), Luis López Ros.

(03/30.520/20)





## I. COMUNIDAD DE MADRID

### D) Anuncios

#### Consejería de Economía, Empleo y Competitividad

- 7 *CONVENIO de 10 de noviembre de 2020, entre la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, y la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), para garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

#### REUNIDOS

De una parte: don Rodrigo Tilve Seoane, en calidad de Viceconsejero de Economía y Competitividad, nombrado por Decreto 68/2020, de 26 de agosto, del Consejo de Gobierno. Actúa por delegación del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 14 de septiembre de 2015, de la extinta Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias y se desconcentra el protectorado de Fundaciones; en relación con el artículo 6 del Decreto 52/2019, de 19 de agosto, de la Presidenta de la Comunidad de Madrid, por el que se establece el número y denominación de las Consejerías de la Comunidad de Madrid.

Y de otra parte: don Luis Antonio Cascales Herranz, en su condición de Presidente de la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME) con NIF G-81445884 y domicilio social en Madrid, calle Alenza, número 13, tercero 11, en virtud de las facultades que le otorgan los Estatutos de la Entidad, de acuerdo con los nombramientos de fecha 11 de marzo de 2019 efectuados en Asamblea General ordinaria y ratificados el 10 de junio de 2019 en Asamblea General extraordinaria según certificación expedida por el Secretario general de la Organización.

Actuando las partes en el ejercicio de sus respectivos cargos y reconociéndose mutuamente su capacidad legal y competencia para formalizar el presente Convenio,

#### EXPONEN

1. El arbitraje de consumo es una institución jurídico-procesal que tiene por finalidad atender y resolver con carácter vinculante y ejecutivo las controversias surgidas entre consumidores o usuarios y empresarios o profesionales en relación con los derechos legal o contractualmente reconocidos a los consumidores y respecto a los productos, bienes y servicios puestos a disposición en el mercado por estos empresarios o profesionales, siempre que no concurra intoxicación, lesión o muerte, ni existan indicios racionales de delito.

2. El texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, establece que la organización, gestión y administración del Sistema Arbitral de Consumo, así como el procedimiento de resolución de conflictos, se establecerá reglamentariamente por el Gobierno.

De acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, por el que se regula el Sistema Arbitral de Consumo, la realización de las funciones de arbitraje de consumo corresponde a las Juntas Arbitrales de Consumo de ámbito nacional, autonómico o local que hayan sido creadas mediante acuerdo suscrito entre el Instituto Nacional de Consumo y la Administración Pública correspondiente.

Mediante Acuerdo de 23 de febrero de 1993, modificado por Acuerdo de 5 de noviembre de 1997, entre el extinto Instituto Nacional de Consumo y la entonces Consejería de Economía y Empleo, se creó la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, actualmente adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, como titular de la competencia en materia de ordenación del consumo y defensa de los consumidores.

3. El artículo 27.10 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid dispone que, en el marco de la legislación básica del Estado y,

en su caso, en los términos que la misma establezca, corresponde a la Comunidad de Madrid el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución de la defensa del consumidor y del usuario, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actividad económica general y la política monetaria del Estado en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en los números 11.<sup>a</sup> y 13.<sup>a</sup> del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución.

En el ámbito de la Comunidad de Madrid, el artículo 31 de la Ley 11/1998, de 9 de julio, de Protección de los Consumidores de la Comunidad de Madrid, atribuye a los poderes públicos de la Comunidad de Madrid el fomento, en el ámbito de sus competencias, del desarrollo del Sistema Arbitral de Consumo, así como la promoción de la adhesión al Sistema Arbitral por parte de las Asociaciones de Consumidores y Organizaciones Empresariales.

Por su parte, el artículo 62.2.i), encomienda a los órganos autonómicos competentes en materia de protección al consumidor el fomento y desarrollo, en colaboración con la Administración del Estado, del Sistema Arbitral de Consumo.

4. La Comunidad de Madrid ejerce sus competencias en materia de protección al consumidor, a través de la Dirección General de Comercio y Consumo, adscrita a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, en virtud de las atribuciones que en materia de consumo le confiere el artículo 8.2 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid. En concreto, el apartado f) del citado artículo 8.2 le atribuye el fomento del sistema arbitral de consumo y el asesoramiento sobre su utilización.

Por su parte, el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, creado con la naturaleza jurídica de órgano de gestión sin personalidad jurídica, por Decreto 246/2001, de 18 de octubre, adscrito a la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, tiene atribuida la función, entre otras, de favorecer la colaboración de las Organizaciones de Consumidores y Empresarios implantadas en la Comunidad de Madrid en el fomento y promoción del sistema arbitral y garantizar la participación de dichas organizaciones en los Colegios Arbitrales de Consumo, a través de los Convenios, Acuerdos u otros instrumentos que puedan utilizarse al efecto.

Además, tiene planteado como objetivo esencial el desarrollo de los sistemas de resolución alternativa de litigios en materia de consumo, mejorando la eficacia de los sistemas existentes y coadyuvando en la descongestión del sistema judicial en la materia.

5. De acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 48/2019 de 10 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Actividad Convencional de la Comunidad de Madrid, la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME) según sus estatutos, tiene entre sus fines últimos la defensa y representación de los derechos e intereses de los profesionales pertenecientes al sector profesional que constituye su objeto.

6. En el ejercicio de los intereses que en materia de defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y de los profesionales, así como de impulso de los sistemas de resolución extrajudicial de conflictos en materia de consumo son comunes a ambas partes, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo y la citada Asociación han decidido colaborar, aunando sus esfuerzos y sus recursos, con la finalidad de garantizar el efectivo funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo en la Comunidad de Madrid.

Mediante la suscripción del presente Convenio se pretende asegurar no solo la efectiva prestación de los servicios de arbitraje por parte de la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), sino también garantizar el funcionamiento del Sistema Arbitral de Consumo bajo criterios de eficacia y eficiencia, para favorecer la resolución extrajudicial de conflictos que afecten a los consumidores y a las empresas, mejorando los plazos de resolución y liberando a los juzgados y tribunales de justicia de un número importante de procesos.

Para ello se han establecido una serie de compromisos adicionales para ambas partes de forma que se obtenga un instrumento de colaboración y gestión conjunta, garantizando así, no solo el día a día de los colegios arbitrales, sino también del Sistema Arbitral Regional en su conjunto.

7. Ambas partes están de acuerdo en la necesidad y oportunidad de colaborar en la adopción de medidas que garanticen la efectividad en la defensa de los derechos de consu-

midores y usuarios y en virtud de ello acuerdan formalizar el presente Convenio de Colaboración con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

### Primera

#### *Objeto y finalidad*

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), para garantizar la administración del arbitraje de consumo a los ciudadanos mediante su participación en la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid, a través de los correspondientes órganos arbitrales.

La finalidad última que se persigue con la suscripción de este convenio es establecer un marco de colaboración conjunta entre las partes con el fin de garantizar que el Sistema Arbitral de Consumo pueda seguir prestándose con criterios de eficacia y eficiencia en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

### Segunda

#### *Obligaciones de la Asociación*

Para garantizar el cumplimiento del objeto de este convenio, la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), se compromete a llevar a cabo las siguientes actuaciones:

1. Estar representada en los Colegios Arbitrales de la Junta Arbitral de Consumo, proponiendo a las personas que, de acuerdo a los criterios establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo, puedan ser acreditados como árbitros por la Junta Arbitral.
2. Participar en los Colegios Arbitrales en los que sean designados árbitros en representación de la Entidad, cuando así sea requerido para ello por la Junta Arbitral, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales.
3. Garantizar la actualización de la lista de árbitros representantes de la Entidad, comunicando de forma puntual a la Junta Arbitral de Consumo las altas y las bajas que se pudieran producir.
4. Informar al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de cuantas actuaciones pudieran llevarse a cabo por la Entidad en relación con la utilización del Sistema Arbitral de Consumo.
5. Difundir el sistema arbitral entre sus asociados con el fin de lograr su adhesión, informando al Instituto Regional de Arbitraje de Consumo de las medidas adoptadas a tales efectos.
6. Hacerse cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos anteriores, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se comprometa a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

### Tercera

#### *Obligaciones de la Comunidad de Madrid*

A su vez, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, tendrá a su cargo la realización de las siguientes actuaciones:

1. Garantizar la representación de la Entidad en los colegios arbitrales, tanto en la sede central como en la de los Colegios Territoriales, siempre que las partes así lo soliciten o la generalidad del asunto lo requiera.
2. Convocar a la Entidad de forma que pueda asegurarse su participación en las vistas arbitrales.

3. Facilitar la labor de los colegios arbitrales mediante la dotación de los medios precisos para el correcto funcionamiento de la Junta Arbitral de Consumo.

4. Realizar el seguimiento del correcto cumplimiento del Convenio, manteniendo informada a la Entidad de las incidencias que, en relación con los árbitros que lo representan, pudieran tener lugar en su desarrollo.

#### **Cuarta**

##### *Financiación*

Para hacer frente a los costes económicos derivados de la ejecución de este convenio, se procederá a su financiación por parte de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad y la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), en los siguientes términos:

La Consejería de Economía, Empleo y Competitividad abonará la cantidad de 50,00 euros (IVA incluido) por cada vista arbitral en la que se encuentre representada la Asociación ya se trate de las celebradas en sede central o en los Colegios territoriales de la Junta Arbitral de Consumo. Esta cantidad podrá ser satisfecha a la Asociación o directamente al árbitro que la representa.

El número de vistas arbitrales con participación de esta Asociación durante la vigencia del Convenio se ha estimado en cincuenta, por lo que el importe máximo que deberá ser abonado por la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, asciende a la cantidad de 2.500,00 euros.

El gasto máximo se aplicará a la partida económica 22809 "Otros Convenios, Conciertos o Acuerdos" del Programa 492B Arbitraje de Consumo, del presupuesto de gastos de la citada Consejería para el ejercicio 2021.

Por su parte la Asociación se hará cargo de los gastos derivados del cumplimiento de los compromisos que asume con la firma del Convenio, cláusula segunda, sin perjuicio de la cantidad que la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad se compromete a aportar para colaborar en los gastos derivados de la participación de los árbitros en los Colegios Arbitrales.

El resto de la cuantía necesaria para retribuir la participación del árbitro, así como los demás gastos que pudieran derivarse de la ejecución del presente Convenio, serán por cuenta de la propia Asociación.

#### **Quinta**

##### *Pago*

El pago del importe establecido en la cláusula cuarta se realizará por mensualidades vencidas, previa presentación de la factura correspondiente que será conformada por la Gerencia del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

A la documentación anterior deberá unirse la diligencia emitida por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo, en la que se haga constar la disponibilidad de la Asociación y del árbitro durante el período facturado.

El importe podrá ser minorado en virtud de las penalizaciones que pudieran aplicarse conforme lo establecido en la cláusula siguiente, circunstancia que deberá ser igualmente certificada por la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral Regional.

#### **Sexta**

##### *Los árbitros, consecuencias de los incumplimientos e indemnizaciones*

Con objeto de garantizar el correcto funcionamiento de los Colegios Arbitrales y del Sistema Arbitral de Consumo en general, es necesaria una especial disponibilidad y diligencia de los árbitros en todas las actuaciones de los procedimientos arbitrales de consumo, por lo que, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse a la vista de lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, se establecen las siguientes indemnizaciones por deficiente ejecución de sus funciones:

- a) La ausencia o el retraso de los árbitros designados en turno que ocasionen la suspensión de audiencias convocadas con las partes, salvo fuerza mayor debidamente acreditada, dará lugar a la pérdida del importe de las vistas que no hayan podido celebrarse y a la exclusión del turno de dicho árbitro durante un período de tres meses.

- b) El retraso de los árbitros, sin previo aviso, que altere el inicio y el desarrollo de las audiencias convocadas con las partes, aunque no dé lugar a suspensión de la misma, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las audiencias afectadas por el retraso y a la exclusión del turno a dicho árbitro durante un período de dos meses en caso de reiteración, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.
- A dichos efectos, se entenderá por reiteración el retraso no justificado del mismo árbitro en más de una audiencia, en el término de seis meses.
- c) El retraso o inasistencia por parte de los árbitros a las reuniones convocadas por el presidente del colegio arbitral para debate y/o posterior firma de los laudos arbitrales, las aclaraciones del laudo u otros actos posteriores al mismo, dará lugar a deducir el 50 por 100 del importe correspondiente a las vistas arbitrales afectadas por el retraso en la tramitación y notificación a las partes, salvo los casos de fuerza mayor debidamente acreditada.

### **Séptima**

#### *Comisión de Seguimiento*

Para el adecuado control y seguimiento del presente Convenio, la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, a través del Instituto Regional de Arbitraje de Consumo, y la Asociación constituirán una Comisión de Seguimiento, integrada por un representante designado por cada una de las partes, en el plazo de un mes desde la firma del convenio, que se reunirá cuantas veces sea necesario durante la vigencia del Convenio.

La Comisión de Seguimiento realizará las siguientes funciones:

- a) El seguimiento del desarrollo, ejecución y evaluación del presente convenio.
- b) La adopción de los acuerdos necesarios para la buena marcha del Convenio y de los fines acordados.
- c) Las resoluciones de cuantas cuestiones pudieran derivarse de la aplicación, interpretación y efectos, siempre y cuando no fuese necesaria la modificación de los acuerdos adoptados.

El régimen jurídico aplicable a la Comisión de Seguimiento, en cuanto órgano colegiado, es el establecido en los artículos 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

### **Octava**

#### *Vigencia y modificación*

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 2021 y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes presentada con, al menos, quince días de antelación.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del Convenio podrán acordar expresamente su prórroga hasta un período máximo de cuatro años.

Teniendo en cuenta la evolución del ejercicio anterior, podrá ampliarse o reducirse el número de vistas a celebrar, cuando fuera necesario contar con la representación de la Asociación en un número de vistas superior al previsto en la cláusula cuarta del Convenio, podrá ampliarse este número previa tramitación del expediente económico de gasto y la fiscalización del mismo por la Intervención Delegada.

### **Novena**

#### *Causas de resolución del Convenio*

Serán causa de resolución del Convenio las siguientes:

- a) El mutuo acuerdo.
- b) La ausencia o retraso injustificado de los árbitros o suplentes que den lugar a la suspensión de 10 o más arbitrajes en un trimestre.
- c) La disolución de la Asociación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.
- e) Cualesquiera otras causas legal o reglamentariamente establecidas.



Para ello será preciso que la parte que considere incumplido el Convenio dé cuenta de ello a la Comisión de Seguimiento y requiera a la parte que ha incumplido para que, en el plazo de quince días, subsane la situación. Si transcurrido el citado plazo, persistiese el incumplimiento, podrá proceder a la resolución del Convenio.

Asimismo, serán causa de resolución del Convenio las previstas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del mismo.

### **Décima**

#### *Protección de datos*

El responsable del tratamiento de los datos es la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad a la que pertenece el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo en cuanto Órgano de Gestión sin personalidad jurídica propia a través del delegado de Protección de Datos.

En relación con los datos personales a los que tengan acceso con motivo de las actuaciones derivadas de este convenio, las partes firmantes se obligan a cumplir con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y su normativa de desarrollo.

Las partes consienten que los datos personales del presente convenio se puedan incorporar a Registros de Actividades de Tratamiento de titularidad de cada una de ellas, con la única finalidad de proceder a la gestión adecuada de los mismos. El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad, oposición y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas se podrá llevar a cabo en los términos legalmente establecidos.

La Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), queda obligada al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, por lo que deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, así como a mantener la más estricta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso en el seno del convenio, comprometiéndose a adoptar todas las medidas que sean necesarias para asegurar el cumplimiento de esta obligación por su personal y/o colaboradores durante la vigencia del mismo y después de su expiración.

El uso de los datos personales para una finalidad distinta convertirá a la parte que realice dicho uso en responsable de las posibles infracciones que se deriven de su uso incorrecto.

### **Undécima**

#### *Transparencia*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y en el artículo 23 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la formalización del presente Convenio será objeto de difusión electrónica a través de la página web institucional de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de su difusión por la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME) en el portal de transparencia de su página web.

Este Convenio está sujeto a la obligación prevista en el artículo 23.2 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, en lo relativo a la publicación del Convenio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, dentro de los veinte días siguientes a su firma. Además, será objeto de inscripción en el registro de convenios, en el que se incluirá la copia del mismo.

### **Duodécima**

#### *Difusión y publicidad*

En todas las actividades y en la publicidad que, a través de cualquier medio pudiera efectuar la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), en virtud de la firma del presente convenio, deberá hacer-



se constar la colaboración de la Comunidad de Madrid, mediante la inclusión de su logotipo institucional y el de la Junta Arbitral de Consumo que le será facilitado, a estos únicos efectos, por el Instituto Regional de Arbitraje de Consumo.

### **Decimotercera**

#### *Régimen jurídico*

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, según lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre. Se regirá por las estipulaciones en él contenidas y, en lo no previsto en estas, así como para la resolución de las dudas que puedan presentarse, por lo dispuesto en el título preliminar, capítulo VI, de la citada ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el presente convenio trata de un negocio jurídico excluido del régimen contractual.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente Convenio que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula Séptima, serán resueltas por los órganos de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y siendo cuanto antecede fiel reflejo de la voluntad de las partes, firman de forma sucesiva el presente convenio, con los respectivos certificados electrónicos, considerándose firmado en Madrid, en la fecha en que se encuentre consignada la última firma de las partes.

Madrid, a 10 de noviembre de 2020.—El Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, P. D. (Orden de 14 de septiembre de 2015), el Viceconsejero de Economía y Competitividad, Rodrigo Tilve Seoane.—El Presidente de la Unión de Organizaciones de Pequeña y Mediana Empresa y Empresarios Autónomos de Madrid (UNIPYME), Luis Antonio Cascales Herranz.

(03/30.679/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****8****MADRID NÚMERO 15****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. RAQUEL PAZ GARCIA DE MATEOS LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 15 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 223/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. MARIA TERESA GUILLEN TRIGO frente a VENDING CASTILLO RAMAJO SL, ALIMENTACIÓN Y HOSTELERIA MADRILEÑA SA, AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL - CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA, FOGASA y BUFETE BOSCH SLPU sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

**AUTO**

En Madrid, a once de noviembre de dos mil veinte.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

PRIMERO.- En este Juzgado de lo Social de Refuerzo, se siguen autos nº 223/2020, a instancia de D./Dña. MARIA TERESA GUILLEN TRIGO, frente a VENDING CASTILLO RAMAJO SL, FOGASA, AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL - CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA, BUFETE BOSCH SLPU y ALIMENTACIÓN Y HOSTELERIA MADRILEÑA SA, sobre Despido, con entrada en fecha 19/02/2020.

SEGUNDO.- En el Juzgado de lo Social nº 22, se siguen autos nº 917/2020, a instancia de D./Dña. MARIA TERESA GUILLEN TRIGO, frente a VENDING CASTILLO RAMAJO SL, FOGASA, AGENCIA MADRILEÑA DE ATENCIÓN SOCIAL - CONSEJERIA DE POLITICAS SOCIALES Y FAMILIA, BUFETE BOSCH SLPU y ALIMENTACIÓN Y HOSTELERIA MADRILEÑA SA, sobre Despido, con entrada en fecha 31/08/2020.

TERCERO.- Por la parte demandante en los autos nº 223/2020 se ha solicitado la acumulación de los procedimientos referidos.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

PRIMERO.-Establece el artículo 30.1 de la Ley de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), que se acumularán aquellos procesos entre cuyos objetos exista tal conexión que, de seguirse por separado, pudieran dictarse sentencias con pronunciamientos o fundamentos contradictorios, incompatibles o mutuamente excluyentes.

Como establecen los artículos 28.1 y 29 de la Ley de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social (LRJS), si en el mismo juzgado o tribunal, o en varios de ellos, se tramitaran demandas contra un mismo demandado, aunque los actores sean distintos, y se ejercitasen en ellas acciones idénticas o susceptibles de haber sido acumuladas en una misma demanda, se acordará, de oficio o a instancia de parte, la acumulación de los procesos.

SEGUNDO.- En el presente supuesto y como ha quedado expuesto en los antecedentes de hecho, concurren en los procedimientos mencionados los requisitos expresados en la norma sobre las partes intervinientes y el contenido de las demandas, siendo susceptible de acumulación la pretensión ejercitada en todos ellos, razón por la que resulta procedente hacer uso de la facultad expresada.

TERCERO.- Dispone a su vez el artículo 35 de la LRJS que la acumulación de los autos, cuando proceda, producirá el efecto de discutirse conjuntamente, y dirimirse en una sola resolución todas las cuestiones planteadas.

#### PARTE DISPOSITIVA

Se ACUERDA LA ACUMULACIÓN a los presentes autos nº 223/2020, del Juzgado Social nº 15 de Refuerzo, de los autos nº 917/2020 que se siguen en el Juzgado Social nº 22, discutiéndose en un solo proceso y decidiéndose en una sola resolución las cuestiones planteadas en todos ellos.

REMÍTASE oficio al referido Juzgado Social nº 22, comunicándole la presente resolución, enviando testimonio de la misma y reclamándole la inmediata remisión del/de los autos acumulados.

Notifíquese esta resolución a las partes.

MODO DE IMPUGNACION: mediante recurso de REPOSICION ante este Juzgado dentro de los TRES días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo el recurrente que no sea trabajador o beneficiario de la Seguridad Social ingresar la cantidad de 25 Euros en la cuenta de este Juzgado abierta en la entidad BANCO DE SANTANDER; para pagos por transferencia IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con el concepto 2513-0000-61-0223-20 y para pagos en ventanilla 2513-0000-61-0223-20.

Así, por éste su Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Magistrado - Juez

D./Dña. ISABEL SANCHEZ PEÑA.

EL MAGISTRADO-JUEZ

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo acordado, y se procede a su notificación a los interesados por los medios y con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 60 L.R.J.S..Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ALIMENTACIÓN Y HOSTELERIA MADRILEÑA SA, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.939/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****9****MADRID NÚMERO 24**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dña. MARTA MENARGUEZ SALOMON LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 24 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 96/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. FIDEL KLEVER PALADINES MASA frente a PROAL EDIFICA SL sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

**“PARTE DISPOSITIVA**

A los efectos de las presentes actuaciones; y para el pago de 2.892,56 euros de principal; se declara la INSOLVENCIA PROVISIONAL total del ejecutado PROAL EDIFICA SL, sin perjuicio de que pudieran encontrarse nuevos bienes que permitieran hacer efectiva la deuda aún pendiente de pago.

Asimismo, hágase entrega de certificación a la parte ejecutante a fin de iniciar el correspondiente expediente ante el FONDO DE GARANTIA SALARIAL, se pone en conocimiento de la parte ejecutante que los testimonios necesarios para su presentación ante el FOGASA, se remiten por correo certificado con acuse de recibo”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a PROAL EDIFICA SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.968/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****10****MADRID NÚMERO 25****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Silvia Ortiz Herrera, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 862/2018 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don José Ángel Rincón Santos, frente a Ekram Business, S. L., sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 3/2020, de 10 de enero de 2020, que queda a su disposición en este Secretaría.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ekram Business, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el tablón de anuncios de esta Secretaría.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 15 de enero de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.930/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****11****MADRID NÚMERO 28****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

Doña Rebeca Ballesteros Herrero, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 28 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 112/2020 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Jesús Manuel Ruiz Villamayor, frente a La Quinta Catering, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado la siguiente resolución:

*Decreto de 13 de noviembre de 2020*

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición, en el plazo de tres días hábiles, a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el decreto que se le notifica, del cual podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado, sito en Madrid, calle Princesa, número 3.

Y para que sirva de notificación en legal forma a La Quinta Catering, S. L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 13 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.935/20)





**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****12****MADRID NÚMERO 28****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. REBECA BALLESTEROS HERRERO LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 28 de Madrid.

HAGO SABER: Que en el procedimiento 63/2020 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ALVARO ARROYO BLANCO frente a JOMAJOR MENSAJEROS, S.L. y FOGASA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado la siguiente resolución:

DECRETO DE FECHA 13/11/20

Y para que sirva de notificación en legal forma a JOMAJOR MENSAJEROS, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Contra dicha resolución puede interponerse ante este Juzgado recurso de reposición, en el PLAZO DE TRES DIAS hábiles a contar desde el siguiente día a la publicación del presente edicto, con los requisitos y advertencias legales que constan en el decreto que se le notifica, del cual podrán tener conocimiento íntegro en la oficina judicial de este Juzgado sito en Madrid, calle Princesa nº 3.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a trece de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.943/20)



## IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### JUZGADO DE LO SOCIAL DE

**13****MADRID NÚMERO 34**EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Fernando Benítez Benítez, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 34 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento 1265/2019 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Rommel Misláng Asperin, frente a 2112 Madrid, S. L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado la siguiente resolución:

*Sentencia número 187 de 2020*

En la Villa de Madrid, a 6 de noviembre de 2020.—Vistos los presentes autos por don Antonio Seoane García, magistrado titular del Juzgado de lo social número 34 de Madrid y su circunscripción territorial, instados por don Rommel Misláng Asperin, contra 2112 Madrid, S. L., habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial, en impugnación de extinción por causas objetivas, a sustanciar por la modalidad especial procesal, ha procedido a dictar la presente sentencia.

Fallo que debo estimar la demanda interpuesta por don Rommel Misláng Asperin, contra 2112 Madrid, S. L., habiendo sido emplazado el Fondo de Garantía Salarial y, a su tenor, previa declaración de improcedencia de la extinción practicada, debo declarar extinguido el contrato de trabajo a fecha de hoy y condenar a la citada mercantil a que indemnice al trabajador despedido en un importe de 5.785,18 euros por la extinción contractual. Más los salarios de tramitación desde el día siguiente a la extinción y hasta el día de hoy, a razón del módulo salarial declarado probado. Estos salarios de tramitación son susceptibles de compensación con los salarios que hubiere podido obtener el trabajador en ocupación posterior.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la advertencia de que no es firme.

Modo de impugnación: se hace saber a las partes que contra esta sentencia cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, el cual deberá anunciarse ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles inmediatos a la notificación de esta resolución, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado o graduado social o su representante al hacerle la notificación de aquella de su propósito de entablarlo, o bien por comparecencia, o por escrito de las partes, de su abogado o graduado, o de su representante dentro del plazo indicado.

Siendo requisitos necesarios, en caso de no tenerlos ya designados, que en dicho plazo se proceda al nombramiento de letrado o de graduado social colegiado, bien mediante comparecencia ante el propio Juzgado o por escrito.

Igualmente, será requisito necesario que el recurrente que no tenga la condición de trabajador, causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozare del derecho de asistencia jurídica gratuita, acredite ante este Juzgado al tiempo de anunciar el recurso haber depositado 300 euros, conforme al artículo 229 de la LRJS, y consignado el importe de la condena cuando proceda, presentando resguardos acreditativos de haber efectuado ambos ingresos, separadamente en la cuenta corriente número 28007 0000 34 (número de procedimiento –cuatro cifras–) (y año de incoación del mismo –dos cifras–), que este Juzgado tiene abierto en Banco Santander, oficina sita en la calle Princesa, número 3, primera planta, de esta capital, o bien desde una cuenta abierta en cualquier entidad bancaria distinta de Banco Santander. Para ello ha de seguir todos los pasos siguientes:

1. Emitir la transferencia a la cuenta bancaria de veinte dígitos (CCC) siguiente: 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274.

2. En el campo “ordenante” se indicará como mínimo el nombre o razón social de la persona física o jurídica obligada a hacer el ingreso y, si es posible, el NIF/CIF de la misma.

3. En el campo “beneficiario” se identificará al Juzgado o tribunal que ordena el ingreso (Juzgado social número 34 de Madrid).

4. En el campo “observaciones o concepto de la transferencia” se consignarán los dieciséis dígitos que corresponden al procedimiento. Muy Importante: estos dieciséis dígitos corres-

pondientes al procedimiento tienen que consignarse en un solo bloque: 2807 0000 34 XXXX (número de procedimiento, cuatro cifras) XX (año de incoación del mismo, dos cifras). Es importante que este bloque de dieciséis dígitos esté separado de lo que se ponga en el resto del campo por espacios. Si no se consignan estos dieciséis dígitos o se escriben erróneamente, la transferencia será repelida por imposibilidad de identificación del expediente judicial y será devuelta a origen. Pudiendo en su caso sustituir la consignación de la condena en metálico por el aseguramiento de la misma mediante el correspondiente aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por la entidad de crédito (artículo 230.1 de la LRJS).

Por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a 2112 Madrid, S. L., en ignorado pagadero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a 10 de noviembre de 2020.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.928/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****14****MÓSTOLES NÚMERO 2****EDICTO  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

D./Dña. MARIA ISABEL CANO CAMPAÑA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA DEL Juzgado de lo Social nº 2 de Móstoles.

HAGO SABER: Que en el procedimiento de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. ROSTYSLAV HALIUK frente a INMARSA PROYECTOS SL sobre Procedimiento Ordinario se ha dictado sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Estimo la demanda y condeno a INMARSA PROYECTOS SL, a abonar a D. ROSTYSLAV HALIUK, la cantidad de 3.527'70 euros, con más 352'77 euros en concepto de 10% de interés anual por mora.

“Notifíquese esta Sentencia a las partes advirtiéndole que contra ella podrán interponer Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de anunciarlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta de este juzgado 2851-0000-00-0688-19 abierta en la oficina del Banco Santander 1564 sita en Avda. Constitución 52 de Móstoles, aportando el resguardo acreditativo; así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en o presentar aval de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento de Entidad Financiera por el mismo importe, en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Se puede realizar el ingreso por transferencia bancaria a la cuenta del Banco Santander de este juzgado con IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando en el campo “observaciones o concepto de la transferencia” los dígitos 2851-0000-00-0688-19.

Expídase testimonio de esta sentencia, que se unirá a las actuaciones y llévese el original al Libro de Sentencias.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a INMARSA PROYECTOS SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

En Móstoles, a trece de noviembre de dos mil veinte.

LA LETRADO/A DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA

(03/30.947/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE LO SOCIAL DE****15****CÓRDOBA NÚMERO 1**

EDICTO

D/D<sup>a</sup> MANUEL MIGUEL GARCIA SUAREZ, LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO 1 DE CORDOBA.

HACE SABER: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 245/2019 a instancia de la parte actora D/D<sup>a</sup>. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ REYES contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L.U. y FOGASA sobre Despidos/ Ceses en general se ha dictado RESOLUCION de fecha 3/11/2020 del tenor literal siguiente:

**FALLO**

En nombre de SM el Rey

ESTIMANDO INTEGRAMENTE LA DEMANDA interpuesta por Dña. MARÍA CRISTINA GONZÁLEZ REYES contra HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUAREZ SLU DEBO DECLARAR Y DECLARO que la extinción de la relación laboral producida con fecha de efectos del 28/01/2019 tiene la consideración de un despido improcedente DEBO DECLARAR Y DECLARO la extinción de la relación laboral a fecha de esta sentencia Y DEBO CONDENAR Y CONDENO a la empresa demandada a abonar a la demandante en concepto de indemnización por despido la suma de 25.213,50 euros sin salarios de tramitación.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, advirtiéndoles que no es firme porque contra la misma cabe interponer recurso de suplicación que deberá anunciarse ante este órgano dentro de los cinco días siguientes a la notificación e interponerse conforme a lo prescrito en los arts. 194 y siguientes de la LRJS, recurso que será resuelto por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Igualmente se advierte al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario de la Seguridad Social que deberá depositar la cantidad 300 euros en la cuenta abierta en BANCO SANTANDER (0030), con N<sup>o</sup> 1444/0000/65/0245/19, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, caso de haber sido condenado en la sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad bancaria citada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por la misma suma.

Así por esta mi Sentencia, lo acuerdo, mando y firmo,

E/

PUBLICACIÓN// Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia estando celebrando audiencia pública la Sra. Magistrado-Juez que la ha dictado, en el mismo día de su fecha; de lo que doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado HEREDEROS DE JOSÉ LUIS SUÁREZ S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En CORDOBA, a diez de noviembre de dos mil veinte.

EL/LA LETRADO/A DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

(03/30.941/20)



**IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****JUZGADO DE VIOLENCIA SOBRE LA MUJER DE****16****MADRID NÚMERO 5****EDICTO**

Doña María Nieves Ugena Yustos, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de violencia sobre la mujer número 5 de Madrid.

Hago saber: Que en el día de la fecha, de conformidad con lo previsto en el artículo 164 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y a los efectos de salvaguardar los derechos e intereses de los menores, si los hubiere en esta causa, así como otros derechos y libertades que pudieran verse afectados por la publicidad de este anuncio como el respeto a la intimidad de las partes o la garantía de anonimato de víctimas o perjudicados, en cumplimiento de lo previsto en la instrucción 6/2012 de la Secretaría General de la Administración de Justicia, relativa a la publicación de edictos en diarios y boletines oficiales y la protección de datos, se procede a la publicación del presente edicto:

Que en el Juzgado de violencia sobre la mujer número 5 de Madrid se ha tramitado el procedimiento de divorcio contencioso 87/2018 en el que se ha dictado sentencia, de 11 de noviembre de 2020, cuyo fallo va dirigido y afecta directamente a don Dennis Marcial Hércules Rivera, y frente a la cual cabe interponer recurso de apelación en el plazo de veinte días, el cual comenzará a computarse para don Dennis Marcial Hércules Rivera desde el día siguiente a la publicación de este edicto, y de la que el interesado podrá tener conocimiento íntegro acudiendo al Juzgado indicado en horas de audiencia. Se pone en conocimiento del interesado que la publicación del presente edicto constituye notificación en legal forma de la resolución antes referida.

En atención al desconocimiento del actual domicilio del demandado don Dennis Marcial Hércules Rivera, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 497.2 de la LEC, se ha acordado notificar la citada resolución por edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 11 de noviembre de 2020.—La letrada de la Administración de Justicia (firmado).

(03/30.927/20)

